LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2020-2-0358-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAQUIHUA YANAQUIHUA, CONDESUYOS, AREQUIPA

"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CENTRO POBLADO ISPACAS-CHAUPI, EN EL DISTRITO DE YANAQUIHUA, CONDESUYOS, AREQUIPA"

PERÍODO: 21 DE MARZO DE 2017 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2018

TOMO I DE II

CHUQUIBAMBA, 11 DE DICIEMBRE DE 2020

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

0729

0252020203580 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2020-2-0358-SCE

"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CENTRO POBLADO ISPACAS-CHAUPI, EN EL DISTRITO DE YANAQUIHUA, CONDESUYOS, AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control Específico y alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
1.	Aprobación del adicional – deductivo de obra n° 01 que incluyó partida "Relleno protector de tubería" para los componentes 01.11. Redes agua potable, 01.15. Conexiones domiciliarias de agua, 02.03.10. Conexiones domiciliarias de desagüe, generó duplicidad de pagos, y Ampliación de plazo n° 01 que permitió la ejecución de partidas del expediente técnico contractual fuera de plazo y el no cobro de penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 229 171,82.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	43
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	44
V.	**CONCLUSIONES**	44
VI.	**RECOMENDACIONES**	45
VII.	**APÉNDICES**	45

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2020-2-0358-SCE

"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CENTRO POBLADO ISPACAS-CHAUPI, EN EL DISTRITO DE YANAQUIHUA, CONDESUYOS, AREQUIPA"

PERÍODO: 21 DE MARZO DE 2017 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Condesuyos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0358-2020-001, iniciado mediante oficio n.º 196-2020-MPC/OCI de 26 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución y recepción de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Centro Poblado Ispacas-Chaupi, en el distrito de Yanaquihua, Condesuyos, Arequipa" se efectuó en cumplimiento con las disposiciones internas, estipulaciones contractuales y conforme a la normativa vigente.

Objetivos específicos:

- Determinar si la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Centro Poblado Ispacas-Chaupi, en el distrito de Yanaquihua, Condesuyos, Arequipa" se efectuó en cumplimiento con las disposiciones internas, estipulaciones contractuales y la normativa vigente.

- Determinar si la recepción de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Centro Poblado Ispacas-Chaupi, en el distrito de Yanaquihua, Condesuyos, Arequipa" se efectuó en cumplimiento con las disposiciones internas, estipulaciones contractuales y la normativa vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico evaluada, corresponde a la ejecución y recepción de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y alcantarillado, centro poblado Ispacas-Chaupi, en el

distrito de Yanaquihua, Condesuyos, Arequipa" efectuado por la Municipalidad Distrital de Yanaquihua.

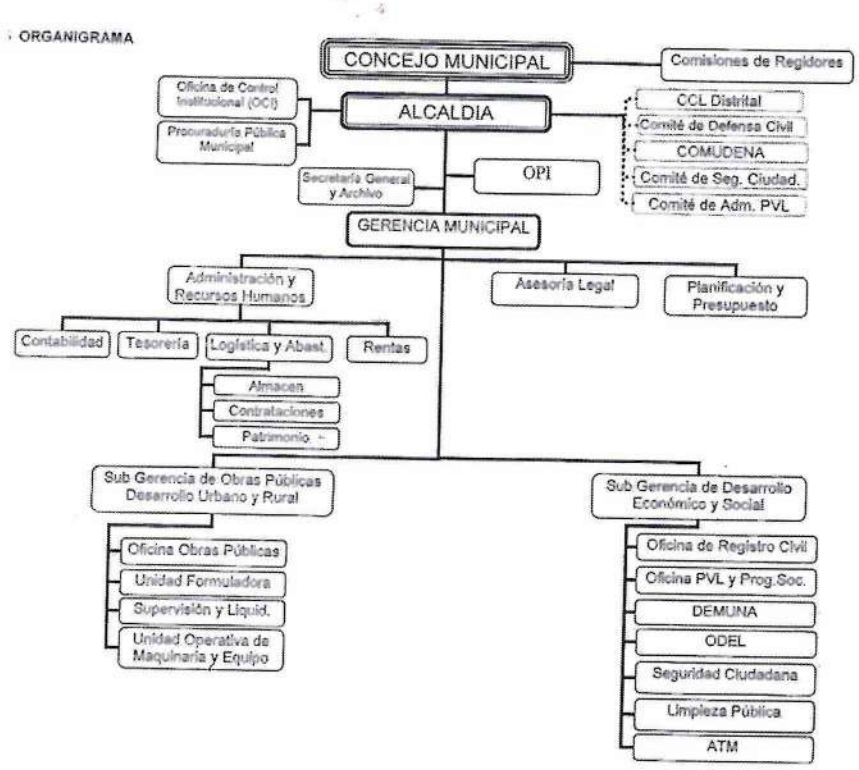
Alcance

El servicio de control específico comprendió el período de 21 de marzo de 2017 al 30 de setiembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Yanaquihua pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua:



Fuente: Cuadro para Asignación de Personal – CAP, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 65-2016-MDY de 28 de abril de 2016.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

APROBACIÓN DEL ADICIONAL – DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 QUE INCLUYÓ PARTIDA RELLENO PROTECTOR DE TUBERÍA, PARA LOS COMPONENTES 01.11. REDES AGUA POTABLE, 01.15. CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA, 02.03.10. CONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGÜE, GENERÓ DUPLICIDAD DE PAGOS Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 QUE PERMITIÓ LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL FUERA DE PLAZO Y EL NO COBRO DE PENALIDAD POR MORA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 229 171,82.

El 10 de marzo de 2017, la Entidad suscribió el Convenio n.° 292-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU **(Apéndice n.° 4)** , convenio de Transferencia de Recursos Públicos con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Centro Poblado de Ispacas – Chaupi en el distrito de Yanaquihua, Condesuyos – Arequipa", en adelante la "obra", con código SNIP: 323901, el mismo que fue aprobado por la Oficina de Proyectos de Inversión de la Entidad, acordándose el financiamiento y transferencia de recursos; al respecto, se aprobó el expediente técnico mediante Resolución de Alcaldía n.° 044-2017-MDY de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, el cual fue licitado, por un valor referencial de S/ 2 350 979,99 y con un plazo de ejecución de 150 días calendarios.

Según el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2017-MDY – Primera convocatoria, para la contratación de ejecución de obra el 24 de mayo de 2017, el comité de selección adjudicó la buena pro **(Apéndice n.° 6)** al Consorcio Chaupi, (conformado por Cirfex S.A.C., con 5 % de participación, Mafer Construcciones y Acabados EIRL., con 52 % de participación y Karal Co. SRL., con 43 % de participación), en adelante el "contratista".

Asimismo, el 20 de junio de 2017 se suscribió el contrato por proceso n.° 05-2017-MDY **(Apéndice n.° 7)**, por el monto de S/ 2 350 979,99 con un plazo de ejecución contractual de 150 días calendarios y bajo el sistema de contratación a precios unitarios, siendo su fecha de inicio el 10 de julio del 2017 y su fecha de culminación el 6 de diciembre del 2017.

A su vez, como resultado de la adjudicación simplificada n.° 03-2017-MDY segunda convocatoria, la Entidad, suscribió el contrato por proceso n.° 08-2017-MDY el 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, con el Consorcio Supervisor Yanaquihua, en adelante la "supervisión", por S/ 117 548,99, siendo el ingeniero Bremio Uldarico Pizarro Llamoca con CIP n.° 55661, designado en la cláusula segunda como supervisor.

Es importante mencionar que el plazo de ejecución contractual de la Obra fue de ciento cincuenta (150) días calendarios; sin embargo, pese a que el contratista inició la ejecución de la obra el 10 de julio del 2017, no concluyó la misma dentro del plazo establecido es decir el 6 de diciembre de 2017, sino que culminó el 18 de enero de 2018, cuarenta y tres días (43) calendarios después; toda vez que, la Entidad aprobó el adicional - deductivo de obra n.° 01 y la ampliación de plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 9)** con Resolución de Alcaldía n.° 235-2017-MDY de 1 de diciembre del 2017 **(Apéndice n.° 10)**, siendo este adicional de obra y plazo n.° 01, materia del presente servicio de control especifico.

La obra fue recepcionada el 1 de marzo del 2018, mediante Acta de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 11)**, de la misma fecha y la liquidación del contrato de ejecución de la obra se aprobó el 20 de junio del 2018, mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2018-MDY **(Apéndice n.° 12)**, considerando como costo total de ejecución de obra S/. 2 499 035,46 que incluyó un saldo a favor del contratista de S/.41 383,09 por reajustes del contrato principal y por devolución del fondo de garantía.

Al respecto, se observaron los siguientes hechos:

1. **La Entidad aprobó en el adicional – deductivo de obra n° 01 la partida "relleno protector de tubería" para los componentes 01.11. Redes agua potable, 01.15. Conexiones Domiciliarias de Agua, 02.03.10. Conexiones Domiciliarias de Desagüe, sin considerar que el expediente técnico contemplaba la ejecución de estas partidas, ocasionando duplicidad de pagos y un perjuicio económico por S/ 39 262,39.**

Composición del presupuesto de obra:

Respecto a la composición del presupuesto de obra, el siguiente cuadro permite establecer los sistemas y componentes que conforman el presupuesto de ejecución de obra:

CUADRO N° 1
COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE OBRA

OBRA	SISTEMAS	COMPONENTES	
: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CENTRO POBLADO ISPACAS-CHAUPI, DISTRITO DE YANAQUIHUA, PROVINCIA CONDESUYOS, REGIÓN AREQUIPA"	01. SISTEMA DE AGUA POTABLE	(...)	
		01.11. REDES DE AGUA POTABLE	(...) *01.11.02.05 RELLENO COMPCATADO DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO* (...)
		(...) 01.15. CONEXIONES DOMICILIARIAS	01.15.01. CONEXION DOMICILIARIA AGUA POTABLE DN 60MM 01.15.02. CONEXION DOMICILIARIA AGUA POTABLE DN 48MM 01.15.03. CONEXION DOMICILIARIA AGUA POTABLE DN 33MM
	02. SISTEMA ALCANTARILLADO	02.03 RED DE ALCANTARILLADO	02.03.01 EXCAVACION DE ZANJA 02.03.02. ENTINADO DE ZANJAS 02.03.03.REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS 02.03.04. CAMA DE ARENA GRANULAR
			02.03.05. RELLENO COMPACTADO (...) 02.03.09. BUZONES 02.03.10. CONEXIONES DOMICILIARIAS DESAGUE

OBRA	SISTEMAS	COMPONENTES	
		02.04. LINEA EMISOR	02.04.01. EXCAVACION DE ZANJAS 02.04.02.REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS 02.04.03. CAMA DE ARENA *02.04.04. RELLENO COMPACATDO* (...)

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico Contractual **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

1.1 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01

El 12 de julio de 2017, mediante asiento n.° 003 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**, el residente indicó que tanto para el sistema de agua potable, como en el sistema de alcantarillado en los trabajos relacionados con la "Excavación de Zanjas" y la "Instalación de Tuberías" no se había considerado la partida "Relleno protector de tuberías", igualmente para las instalaciones domiciliarias de agua y desagüe, siendo este hecho reiterado en los asientos n.os 035 y 037 del 28 y el 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 14)**; asimismo, en este último asiento el residente solicitó a la supervisión tramitar ante la Entidad la elaboración del Adicional de Obra n.° 01, según se observa:

> *"Asiento n.° 003 Del residente del 12/07/2017*
> *Se da inicio a los trabajos topográficos del trazo de niveles y replanteo de obra para verificar los metrados del expediente técnico y planos, con lo que se encuentra en el campo de trabajo, tanto para el sistema de agua potable como para el sistema de alcantarillado en una primera revisión del expediente técnico, se indica en la inspección que en los presupuestos tanto para agua como para desagüe en los trabajos de excavación de zanjas e instalación de redes de tuberías, no se ha considerado la partida de "relleno compactado de tuberías" tanto para tuberías como para conexiones domiciliarse de agua y desagüe.*
>
> *Asiento n.° 035 Del residente del 28/08/2017*
> *Se indica a la supervisión que como se anotó en el asiento n.° 003 del 12/07/2017 y en el asiento n.° 007 del 18/07/2017, en el expediente técnico no se ha considerado la partida "relleno protector de tubería" el cual corresponde por proceso constructivo para la instalación de tuberías en zanjas de la línea del emisor de desagüe, (...)*
>
> *Asiento n.° 037 del residente 31/08/2017*
> *(...) como se indicó en el asiento n.° 003 del 12/07/2017 el asiento n.° 007 del 18/07/2017 y se reitera en el asiento n.° 035 del 28/08/2017 en el expediente técnico no se ha considerado la partida relleno protector de tubería, por lo tanto se solicita a supervisión se trámite ante la entidad la elaboración de la elaboración del adicional de obra n.° 001 por lo indicado en los asientos mencionados".*

Al respecto, el residente de obra en el asiento n.° 003 **(Apéndice n.° 14)** indicó que no se consideró en los presupuestos de obra, la partida *"relleno protector de tubería"*. Este hecho evidenció que el contratista no realizó una revisión de todos los componentes del expediente

técnico, contraviniendo lo indicado en el artículo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[1], que establece:

> *"Articulo 14.- Sistema de Contratación*
> *(...)*
> *2. Precios Unitarios*
> *En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución (...)".* (El subrayado es agregado)

Esta inobservancia contribuyó a la duplicidad de pago de trabajos, ya que durante la revisión del expediente técnico efectuada por esta Comisión de Control, se verificó que los trabajos de relleno protector fueron indicados en las especificaciones técnicas de las siguientes partidas: 01.11.02.05 Relleno compactado de zanja con material propio[2] (del componente 01.11. Redes de agua potable), 01.15.01.04, 01.15.02.04, 01.15.03.04 Relleno compactado de zanja con material propio (para el componente 01.15. conexiones domiciliarias de agua), y 02.03.10.04 Relleno de compactado de zanja p/conexiones domiciliarias[3] (para el componente 02.03.10. conexiones domiciliarias de desagüe) **(Apéndice n.° 13)**, tal como se detalla a continuación:

> ***"01.07.02.05 RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO***
> *(...)*
> *La forma de ejecutar el relleno será como sigue:*
> *Primero, se debe formar el lecho soporte de la tubería, el material regado tiene que ser escogido, de calidad adecuada, libre de piedra y sin presencia de materia orgánica.*
> *El primer relleno compactado comprende a partir de la cama de apoyo de la estructura (tubería) hasta 0.30m por encima de la clave del tubo, será de material selecto. Este relleno se colocara en capas de 0.10m de espesor terminado desde la cama de apoyo compactándolo integrante con pisones manuales de peso apropiado, teniendo cuidado de no dañar la tubería.*
> *El segundo relleno compactado entre el primer relleno y la sub base de ser el caso, se harán por capas no mayores de 0.15 de espesor (...).*
>
> ***01.15.01.04 RELLENO COMPACTADO DE ZANJA P/CONEXIÓN DOMICILIARIA***
> *(...)*
> *La forma de ejecutar el relleno será como sigue:*
> *Primero, se debe formar el lecho soporte de la tubería, el material regado tiene que ser escogido, de calidad adecuada, libre de piedra y sin presencia de materia orgánica.*

[1] Vigente desde el 3 de abril de 2017.
[2] Al respecto, las partidas mencionadas obedecen a la siguiente descripción que forma parte de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 13)**:
01.11.02.05 RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO
Idem 01.07.02.05 RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO
[3] Al respecto, las partidas mencionadas obedecen a la siguiente descripción en el Expediente Técnico:
01.15.02.04 RELLENO COMPACTADO DE ZANJA P/CONEXIÓN DOMICILIARIA
Idem 01.15.01.04 RELLENO COMPACTADO DE ZANJA P/CONEXIÓN DOMICILIARIA
01.15.03.04 RELLENO COMPACTADO DE ZANJA P/CONEXIÓN DOMICILIARIA
Idem 01.15.02.04 RELLENO COMPACTADO DE ZANJA P/CONEXIÓN DOMICILIARIA
02.03.10.04 RELLENO COMPACTADO DE ZANJA P/CONEXIÓN DOMICILIARIA
Idem 01.15.03.04 RELLENO COMPACTADO DE ZANJA P/CONEXIÓN DOMICILIARIA

El primer relleno compactado comprende a partir de la cama de apoyo de la estructura (tubería) hasta 0.30m por encima de la clave del tubo, será de material selecto. Este relleno se colocara en capas de 0.10m de espesor terminado desde la cama de apoyo compactándolo integrante con pisones manuales de peso apropiado, teniendo cuidado de no dañar la tubería.
El segundo relleno compactado entre el primer relleno y la sub base de ser el caso, se harán por capas no mayores de 0.15 de espesor (...)".

Cabe señalar que las mencionadas partidas se encontraban contempladas también en el presupuesto de obra según se detalla:

CUADRO N° 2
PARTIDAS DE RELLENO COMPACTADO CONSIDERADAS EN EL PRESUPUESTO DE OBRA

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial
01.07.02.05	RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO	M	600.00	18,24	10 944,00
01.15.01.04	RELLENO COMPACTADO DE ZANJA P/CONEXIÓN DOMICILIARIA	M	300.00	13,99	4 197,00

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico Contractual **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad.

Posteriormente, el supervisor responde sobre la solicitud de adicional de obra n.° 01, con los asientos n.os 36 y 38 **(Apéndice n.° 14)** indicando:

"Asiento n.° 36 del supervisor 28/08/2017
(...) se indica a la residencia, tal como lo indica en el asiento n.° 004 el inspector de obra de fecha 12/07/2017 debe presentar el informe de compatibilidad donde se indique la no coincidencia de la partida relleno protector de tubería (...)." (Sic)

Asiento n.° 38 del supervisor 31/08/2017
Respecto a la partida "relleno protector de tubería" no considerado en el expediente técnico, tal como se indica en el asiento n.° 36 del supervisor de fecha 22/08/2017; la residencia de obra deberá presentar su informe de compatibilidad detallando lo indicado y otros (...)".

Es de precisar que, en los mencionados asientos, el supervisor no absuelve la consulta realizada por el contratista, incumpliendo los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 30225, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que en su artículo 165° indica:

"(...)
Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra
Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.
Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo

de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
(...)".

Luego, mediante carta n.° 07-2017-CSY-MDY de 13 de setiembre de 2017[4] **(Apéndice n.° 15)**, el supervisor, remite al subgerente de Obras Públicas su informe de compatibilidad, donde indico que la partida relleno protector de tubería fue omitida en los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como para las conexiones domiciliarias para ambos sistemas, y resalta la importancia de ejecución de esta partida para la calidad de obra, tal como se observa:

"(...)
En todas las partidas tanto del Sistema de agua potable y del sistema de alcantarillado, así como para conexiones domiciliarias para ambos sistemas, en ningún ítem se ha considerado la partida Relleno Protector de Tubería, ya por método constructivo las tuberías de PVC deben tener su correspondiente protección por debajo con la cama de arena y por los costados y por encima con el relleno protector (...)".

De lo descrito anteriormente, podemos concluir que el supervisor comunico a la Entidad 13 días después de realizada la anotación por parte del residente, lo que constituye un incumplimiento a lo establecido en el artículo 160 y 165 del Reglamento de la Ley n.° 30225, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; asimismo, en la mencionada carta, se evidenció una deficiente revisión a los componentes del expediente técnico en especial de las especificaciones técnicas.

Luego, en el asiento n.° 61 del residente, de 23 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, se reiteró sobre la solicitud de elaboración del adicional de obra n.° 01; asimismo, en el asiento n.° 62 del supervisor de 23 de setiembre 2017 **(Apéndice n.° 14)**, se indicó "realizar" el relleno protector de la tubería con tierra zarandeada para no ocasionar retrasos de trámites y seguir con la ejecución de la partida, como se detalla a continuación:

"Asiento n.° 61 del residente 23/09/2017
Sobre la anotación hecha en el asiento n° 37 del 31/08/2017 sobre la solicitud de la elaboración del adicional de obra n.° 01, hasta la fecha no se tiene respuesta alguna y como se indicó de acuerdo a la normatividad vigente el informe de compatibilidad debe ser presentado por supervisión (...).

Asiento n.° 62 del supervisor 23/09/2017
Respecto al punto de solicitud del adicional n.°01, se informa que ya se presentó el informe de incompatibilidad, informando que en los sistemas de agua potable y alcantarillado así como para conexiones domiciliares para ambos sistemas, en ningún ítem se han considerado la partida "relleno protector de tubería" ya que por método constructivo la tubería de pvc deben tener su correspondiente protección por debajo con la cama de arena, los costados por encima con relleno protector, de manera que la tubería tenga un sistema de acolchonamiento tanto por debajo y por encima y resistir las presiones existentes; por lo que se recomienda a la brevedad la elaboración del mismo o en todo caso realizar el relleno protector de la tubería con tierra zarandeada para no ocasionar atrasos de trámites y seguir con la ejecución de esta partida (...)".

[4] Recepcionado por la entidad el 15 de setiembre de 2017, con Registro n.° 1373.

De esto último, se evidencia que el supervisor no revisó los componentes del expediente técnico **(Apéndice n.° 13)**, en especial a las especificaciones técnicas, así como al presupuesto y los planos del expediente técnico de obra y, dado que no advirtió que en las partidas 01.11.02.05 Relleno compactado de zanja con material propio (del componente 01.11. Redes de agua potable), partidas 01.15.01.04, 01.15.02.04, 01.15.03.04 Relleno compactado de zanja p/conexiones domiciliarias (del componente conexiones domiciliarias de Agua Potable) y en la partida 02.03.10.04. Relleno compactado de zanja p/conexiones domiciliarias (del componente Conexiones domiciliarias de desagüe), **sí establece y presupuesta la ejecución del relleno protector**, dicha omisión del supervisor originó la duplicidad de pagos en el adicional n.° 01.

Pese a lo indicado anteriormente, el supervisor autorizó la ejecución de la partida relleno protector de tubería, para evitar retrasos en obra; cabe indicar que, el supervisor demoro 23 días en responder la consulta al contratista, incumpliendo lo indicado en el artículo 165° del Reglamento de la Ley n.° 30225, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, situación que no fue advertida por Jehison Ademir Valencia del Carpio[5], subgerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural.

Además, mediante carta n.° 08 -2017-BPLL-SO/MDY, de 24 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, el supervisor remitió al subgerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano Rural su pronunciamiento favorable con respecto a la necesidad de ejecutar la partida relleno protector de tubería e incluso describió la especificación técnica de esta nueva partida:

> *"(...) para hacerle llegar el informe de la necesidad de Trabajos adicionales...que no se encuentran contempladas en el expediente técnico de la obra...estos trabajos adicionales son necesarios para concretar los trabajos que se están EJECUTANDO, (...)".*

Mediante carta n.° 15-2017-BPLL-SO/MDY de 15 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, Bremio Pizarro Llamoca responsable de la supervisión, remitió a la Entidad, el pronunciamiento de adicional de obra de conexiones domiciliarias de agua y desagüe, señalando en el mencionado documento la necesidad de realizar estos trabajos para la satisfacción de los usuarios; asimismo, recomienda tramitar este adicional de obra planteado junto con el adicional de obra n.° 01 solicitado el 31 de agosto de 2017 en el asiento n.° 37 del residente **(Apéndice n.° 14)**; adicionalmente, el responsable de la supervisión remitió la carta n.° 016-2017-BPLL-SO/MDY de 15 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, con la finalidad de que se realicen las consultas al proyectista para su opinión.

Así, mediante carta n.° 035-2017-SGOPDUR/MDY de 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural remitió las consultas al proyectista, siendo respondida esta solicitud con carta n.° 027/JLBM-2017 recibida por la Entidad el 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, en la que indica:

> ***"Consulta:** Adicional de capa de protección de tierra zarandeada*
> ***Pronunciamiento:** Al respecto el Expediente Técnico se desarrolló siguiendo los LINEAMIENTOS claramente establecidos por el M.V.C.S mediante su Programa Nacional de Saneamiento Rural por tal razón no se ha considerado dicha partida. De ser necesario se ve por conveniente a la de considerarlo para un adicional por ser parte del proceso constructivo.*
> ***Consulta:** Adicional por mayores metrados conexiones domiciliarias.*

[5] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2015-MDY de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 21)**.

Pronunciamiento: *el que suscribe las conexiones domiciliarias consideradas en el expediente técnico está basado por un padrón de beneficiarios entregados en su momento para la elaboración de dicho proyecto. Pero en vista que aparecieron mayor cantidad de beneficiarios, es que corresponde dicho adicional que será sustentando con el nuevo padrón de beneficiarios."*

En ese sentido, con carta n.° 038-2017-SGOPDUR/MDY de 21 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.º 22)**, Jehison Ademir Valencia del Carpio, subgerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural comunicó a la supervisión la carta n.° 027-2017/JLBM del proyectista de 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.º 20)**; asimismo, solicitó la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, considerando que de existir partidas cuyos precios unitarios no estuviesen previstos en el presupuesto de obra, se adjuntara el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de obra y el nuevo padrón de beneficiarios; es de resaltar que Jehison Ademir Valencia del Carpio, subgerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural no realizó ninguna observación o comentario adicional en relación a lo solicitado por el contratista y por el supervisor de obra[6].

Al respecto, mediante carta n.° 14–2017–CSY–MDY, recibida el 29 de noviembre del 2017 **(Apéndice n.º 23)**, Yuri Wilber Ruelas Castillo, representante legal del Consocio Supervisor Yanaquihua, remitió a Jehison Ademir Valencia del Carpio, subgerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural, el expediente adicional – deductivo de obra n.° 01, señalando en la mencionada carta, la necesidad de los adicionales y deductivos para concretar y definir los trabajos que se venían ejecutando.

Posteriormente, con informe n.° 739-2017-SGOPDUR/MDY de 29 de noviembre del 2017 **(Apéndice n.º 24)**, Jehison Ademir Valencia del Carpio, subgerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural remitió a Olger Vidal Medina Castillo, gerente Municipal el expediente adicional – deductivo de obra n.° 01 y ampliación de plazo n.° 01 de la obra **(Apéndice n.º 9)**, con el sustento técnico, para su registro y aprobación mediante acto resolutivo.

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 235-2017-MDY de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.º 10)**, en el artículo primero, se aprobó el presupuesto de adicional n.° 01 por el monto de S/ 192 621,54, que incluye el deductivo n.° 01 por el monto de S/ 82 510,92, más la supervisión por el monto de S/ 9 172,46; asimismo, mediante el artículo segundo se aprobó la ampliación de plazo n.° 01 por 43 días calendarios, contabilizados desde el 7 de diciembre de 2017, hasta el 18 de enero de 2018.

Cabe resaltar que para la elaboración del expediente técnico del adicional n.° 01, ni el supervisor, ni el subgerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural realizaron la revisión de las especificaciones técnicas, presupuesto y planos establecidos en el expediente técnico

[6] Al respecto, el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 3 de abril de 2017, señala que *"los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como* ***la ejecución del contrato y su conclusión****, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*. (el subrayado es agregado); asimismo, el numeral 8.1, del artículo 8°, señala que *"el Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (…), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*.
A su vez, el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF -Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF-, vigente desde el 3 de abril de 2017, dispone que: "(…) ***La supervisión de la ejecución del contrato*** *compete al* ***área usuaria*** *o al órgano al que se le haya asignado tal función."*

contractual, no considerando ello en el sustento técnico presentado para la aprobación del adicional n.° 01, hecho que originó la duplicidad en el pago de partidas contempladas en el mencionado expediente adicional – deductivo de obra n.° 01 **(Apéndice n.º 9)**.

En ese sentido, se evidenció que el expediente adicional – deductivo n.° 01, en el ítem "2 *Descripción de las obras de Adicional –Deductivo"* se enfocó en dos aspectos, detallando en el primer aspecto lo siguiente:

> *"El primero: Referido a la omisión en el expediente técnico de la partida Relleno Protector de Tubería, la cual habiendo iniciado la obra con fecha 10/07/2017, se hizo anotaciones pertinentes desde el día 12/07/2017, indicando que no se ha considerado esta partida importante en proceso constructivo para instalaciones de Redes de Tubería tanto para agua potable como para alcantarillado, la cual de no hacerse perjudicaría a la tubería instalada al no tener el acolchonamiento de protección para la misma generando como se puede apreciar en Antecedentes y también la correspondiente solicitud de adicional de obra".* (Sic)
> (El subrayado es agregado).

Corresponde precisar que, el expediente técnico contractual de la obra, contempló la ejecución de las siguientes partidas: *01.11.02.05 Relleno compactado de zanja con material propio* (para el componente Red de agua potable*), 01.15.01.04, 01.15.02.04, 01.15.03.04 Relleno compactado de zanja con material propio* (para el componente conexiones domiciliarias de agua), *y 02.03.10.04 Relleno de compactado de zanja p/conexiones domiciliarias* (para el componente de conexiones domiciliarias de desagüe), cuyas especificaciones si describen la ejecución del relleno protector de tubería **(Apéndice n.º 13)** . En el cuadro n.° 3, se detalla los elementos del expediente técnico contractual donde indican la ejecución del relleno protector de tubería, tal como se puede observar:

CUADRO Nº 3
VERIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL EXPEDIENTE TECNICO DONDE INDICAN EL RELLENO PROTECTOR

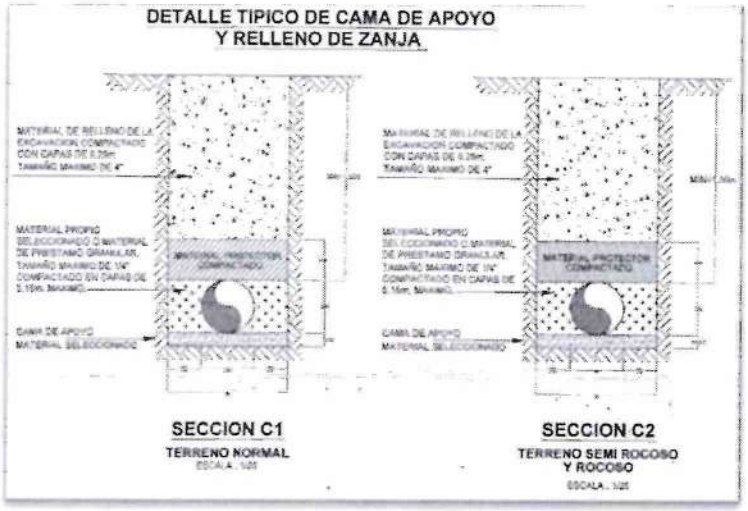
	COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE OBRA				
Elementos expediente técnico	**Red de agua potable**	**Conexiones domiciliarias de agua potable**	**Red de alcantarillado**	**Conexiones domiciliarias de desagüe**	**Línea emisor**
PLANOS CONTRACTUALES DONDE INDICAN RELLENO PROTECTOR	DETALLE TIPICO DE CAMA DE APOYO Y RELLENO DE ZANJA (VER IMAGEN N°1)				
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DONDE DESCRIBEN RELLENO PROTECTOR	01.11.02.05	01.15.01.04 01.15.02.04 01.15.03.04	NO INDICA	02.03.10.04	NO INDICA
PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:					
Descripción	**Item**	**Unidad**	**Metrado**	**Precio**	**Parcial**
RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO	01.07.02.05	M		18,24	
RELLENO COMPACTADO DE ZANJA P/CONEXIÓN DOMICILIARIA	01.15.01.04	M		13,99	

Fuente: Especificaciones Técnicas contractuales y planos de obra **(Apéndice n.º 13)**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad.

Por lo tanto, lo indicado en el expediente técnico del adicional – deductivo n.° 01, en relación al siguiente enunciado: *"no se ha considerado esta partida importante en proceso constructivo para la instalación de redes de tuberías tanto para agua potable y para alcantarillado"* no está de acuerdo a lo observado durante la revisión del expediente técnico contractual, ya que el mencionado expediente contempla las partidas indicadas en el cuadro precedente, tanto en los planos, las especificaciones técnicas y el presupuesto de obra, quedando demostrado que no se realizó una revisión por parte de los funcionarios encargados de la elaboración y revisión previo al otorgamiento del adicional de obra n.° 01.

De igual modo, debemos señalar que en los planos del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 13)** se tiene la lámina AD-01 *"Detalle típico de zanjas y bloques de anclaje"* donde se muestra, el detalle de *"Detalle típico de Cama de Apoyo y Relleno de zanja"* (ver imagen n.° 1), para los distintos tipos terrenos (normal, rocoso y semi rocoso) identificados en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico contractual, donde indica la ejecución de un relleno compactado alrededor y por encima de las tuberías dando, el acolchonamiento necesario para asegurar la calidad y vida útil de las tuberías.

IMAGEN N° 1
DETALLE TIPICO DE CAMA DE APOYO Y RELLENO DE ZANJA



Fuente: Especificaciones Técnicas contractuales y planos de obra **(Apéndice n.° 13)**

Sobre el particular, debemos indicar que los planos también fueron entregados al contratista durante el procedimiento de selección[7], hecho que evidencia que no realizó una evaluación diligente de los mismos, contraviniendo el artículo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Cabe indicar que, la Comisión de Control advirtió que en las valorizaciones n.os 4, 5, 6, y 7 pagadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017 y enero 2018 respectivamente, la contratista incluyó el avance de las partidas mencionadas, de acuerdo al detalle siguiente:

[7] Mediante recibo de ingreso n.° 002075 de 22 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 25)** la empresa CIRFEX SAC abonó la cantidad de S/ 50,00 por la reproducción del expediente técnico y bases de la Licitación Pública n.° 01-2017-MDY

CUADRO Nº 4
VALORIZACIONES N.OS 4, 5, 6, 7 CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017 Y ENERO DE 2018

Avance Valorizaciones	N° de Comprobante de Pago	N° de Factura	Partidas Valorizadas	% de Avance de Partida	Monto Total Pagado de Valorización	Informe de Conformidad	Conformidad[8]	Autorización de Pago
Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 26)**	001561-2017 001562-2017	001-000277	02.03.10.04	17.27%	S/. 210 281,40	Informe n.° 690-2017-SGOPDUR/MDY de 15 de noviembre de 2017	Subgerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural	Gerente Municipal
Valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 27)**	001774-2017 001775-2017	001-000280	01.11.02.05 02.03.10.04	17.31% 21.36%	S/. 208 706,26	Informe n.° 775-2017-SGOPDUR/MDY 14 de diciembre de 2017	Subgerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural	Gerente Municipal
Valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 28)**	001973-2017 001973-2017A 001974-2020	001-000284	01.11.02.05 01.15.01.04 01.15.02.04 01.15.03.04 02.03.10.04	34.85% 66.67% 67.83% 29.41% 60.91%	S/. 411 887,76	Informe n.° 898-2017-SGOPDUR/MDY de 28 de diciembre de 2017.	Subgerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural	Gerente Municipal
Valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 29)**	000136-2018 000137-2018 000138-2018	001-000292	01.11.02.05 01.15.01.04 01.15.02.04 01.15.03.04 02.03.10.04	47.83% 33.33% 27.27% 70.59% -23.64%	S/. 429 748,66	Informe n.° 059-2018-SGOPDUR/MDY de 28 de febrero de 2018.	Subgerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural	Gerente Municipal

Fuente: Valorizaciones n.OS 4, 5, 6, 7 correspondientes en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad.

Asimismo, se evidenció el pago de las valorizaciones relacionadas al adicional - deductivo n.° 1 considerando las partidas de relleno protector según el siguiente detalle:

CUADRO Nº 5
VALORIZACIONES 1 Y 2 DE ADICIONAL N° 01 DE LOS MESES DE DICIEMBRE 2017 Y ENERO DE 2018

Avance Valorizaciones	N° de Comprobante de Pago	N° de Factura	Partidas Valorizadas	% de Avance de Partida	Monto Total Pagado de Valorización	Informe de Conformidad	Conformidad[8]	Autorización de Pago
Valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 30)**	000616-2018 000617-2018 000618-2018	E001-1	01.01.01.01 01.02.04 02.02.04	52.17% 68.13% 47.20%	S/. 113 163,16	Informe n.° 276-2018-SGOPDUR/MDY de 04 de junio de 2018.	Subgerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural	Gerente Municipal
Valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 31)**	000619-2018 000620-2018	E001-2	01.01.01.01 01.02.04 02.02.04	47.83% 19.34% 11.88%	S/. 93 035,24	Informe n.° 277-2018-SGOPDUR/MDY de 04 de junio de 2018.	Subgerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural	Gerente Municipal

Fuente: Valorizaciones n.OS 1, 2 de los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018 del adicional de obra n.° 1.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad.

En consecuencia, la aprobación del adicional de obra n.° 01 no correspondió para los componentes de 01.11. Redes de agua potable, 01.15. Conexiones domiciliarias de agua potable y 02.03.10. Conexiones domiciliarias de desagüe, puesto que en las especificaciones técnicas de las partidas 01.11.02.05 (relleno compactado de zanja con material propio), 01.15.01.04, 01.15.02.04, 01.15.03.04 y 02.03.10.04 (relleno compactado de zanja p/conexiones

[8] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el literal 143.2 del artículo 143° señala que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad, y cumplimiento de las condiciones contractuales.

domiciliarias) indican la ejecución del relleno protector; asimismo, la mencionada aprobación no cumplió con lo establecido en la normativa vigente, estos hechos generaron un perjuicio a la Entidad por la duplicidad en el pago de dichos trabajos por el importe de S/ 39 262,39, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
CALCULO POR LA DUPLICIDAD DE PARTIDAS EN EL ADICIONAL N 01

Item	Nombre de partida	Monto S/
01.01.01.01	Relleno protector c/ material p/tuberías	23 708,57
01.02.04	Relleno protector c/ material p/tuberías	2 231,61
02.02.04	Relleno protector c/ material p/tuberías	2 993,05
	Costo directo	**28 933,23**
	Gastos generales 8%	2 314,66
	Utilidad 7%	2 025,33
	Sub total	**33 273,21**
	Igv	5 989,18
	Total	**39 262,39**

Fuente: Expediente adicional – deductivo n.° 01 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad.

Es de resaltar que, las observaciones se realizaron en función a las verificaciones de la información proporcionada por la Entidad; mismas que se sustentan en el Informe Técnico n.° 02-2020-CG/OCI-MPC-JCHC de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, del ingeniero especialista de la Comisión de Control.

1.2 La Entidad otorgó la ampliación de plazo n.° 01 sin verificar el impacto en la ruta crítica de cronograma contractual CPM, permitiendo la ejecución de otras partidas correspondientes al expediente técnico contractual fuera de plazo, ocasionando perjuicio económico por el no cobro de penalidades por el importe de S/ 189 909,43

DE LA AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N° 01

Al igual que el adicional – deductivo de obra n.° 01, la ampliación de plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 9)**, fue remitida por el supervisor mediante carta n.° 14–2017–CSY–MDY, recibida por Jehison Ademir Valencia del Carpio, subgerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural el 29 de noviembre del 2017 **(Apéndice n.° 23)**, quien mediante informe n.° 739-2017-SGOPDUR/MDY, de 29 de noviembre del 2017 **(Apéndice n.° 25)**, remitió el expediente adicional – deductivo de obra n.° 01 y ampliación de plazo n.° 01 de obra, con el sustento técnico, para su registro y aprobación mediante acto resolutivo.

Y finalmente mediante artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 235-2017-MDY de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 01 por 43 días calendarios, contabilizados desde el 7 de diciembre de 2017, hasta el 18 de enero de 2018.

Del expediente de adicional – deductivo de obra n.° 01

En el expediente de adicional – deductivo de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 9)** se observó que la solicitud de ampliación del contratista se fundamentó en que no se había considerado en el expediente técnico contractual la partida de *"relleno protector de la tubería,* situación que afectaría al contratista generándole perjuicio monetario y en los plazos de ejecución tal como se detalla a continuación:

0016

> ***"Item 3 Antecedentes y Fundamento Técnico***
> *(...)*
> *Perjuicio monetario y en plazo para la contratista, la cual a través de la Residencia y desde el inicio con el asiento n.° 003 de Residencia de fecha 12/07/2017, se indicó la falta de esta partida en el expediente técnico, y por responsabilidad asumida procedió con la instalación del relleno Protector de tubería como se indica en los antecedentes y fue autorizada por la Supervisión para no causar Retrasos en la ejecución de la Obra al tener un plazo contractual de Obra.*
> *Por lo tanto la Causal de ampliación de Plazo se fundamenta en el artículo 169- Causales de Ampliación de plazo – se adecua al ítem (3) (...)".* (El subrayado es agregado)

Sobre el particular, debemos precisar que, como anteriormente se expuso, el supervisor recomendó y autorizó la ejecución del relleno protector de tubería en el asiento n.° 62 de 23 de setiembre del 2017 **(Apéndice n.° 14)**; asimismo, en el cuaderno de obra en el asiento n.° 67 del residente de 27 de septiembre del 2017 **(Apéndice n.° 14)**, y en el asiento n.° 68 del supervisor de la misma fecha **(Apéndice n.° 14)**, se señaló que el relleno protector de tubería se venía ejecutando, tal como se observa:

> *"Asiento n.° 67 del residente de fecha 27 de setiembre del 2017*
> *(...)*
> *Se procede y se solicita autorización a la supervisión para proceder con el entubado en los tramos...y sobre el mismo se procederá con el relleno protector (no considerado en partidas del expediente técnico).*
> *(...).*
> *Sobre el relleno protector que se está instalando da buenos resultados, que como se indicó en los primeros asientos no se ha considerado esta partida en planos ni en presupuesto, pero es un trabajo muy necesario y vital para la protección de tuberías y la supervisión indica que ha presentado e informado esta falencia en el informe de compatibilidad presentado.*
> *(...).*
> *Asiento n.° 68 de la supervisión de fecha 27 de setiembre del 2017*
> *(...)*
> *En relación al relleno protector de la tubería que no se ha considerado en el expediente técnico, se recomienda con el fin de no retrasar el proceso constructivo de la obra, tal como se está realizando realizar el relleno protector con tierra zarandeada con material propio producto de las excavaciones de las zanjas".* (Sic) (El subrayado es agregado).

Por tanto, podemos precisar que la partida *relleno protector de tubería* **se venía ejecutando** desde que fue autorizada por el supervisor; siendo este hecho ratificado en la valorización n.° 03 **(Apéndice n.° 33)** (correspondiente al mes de setiembre 2017) donde se pagó la partida 02.03.05.01 Relleno compactado c/equipo hasta 2.00 TN (avance del 19.19% - del componente de redes de alcantarillado) y la partida 02.04.04.01 Relleno compactado c/equipo hasta 2.00 TN (avance del 34.98% - del componente de Línea Emisor); asimismo, de la revisión realizada por la comisión al cronograma CPM **(Apéndice n.° 34)**, se advirtió que las partidas de relleno compactado de los componentes de las redes de alcantarillado y línea emisor no formaban parte de la ruta crítica de la obra.

Es de señalar que para un correcto proceso constructivo[9] primero se tuvo que ejecutar la partida *relleno protector de tubería,* siendo en este caso el supervisor quien autorizó y recomendó su ejecución (según asientos n.os 62 y 67), con la finalidad de no atrasar la ejecución de la partida relleno compactado c/equipo además, debemos resaltar que Jehison Ademir Valencia del Carpio, subgerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural dio conformidad[10] para el pago de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 33)**.

Por otra parte, en el *ítem 05: Análisis de la Ampliación de plazo*, se indica el siguiente aspecto:

> *"(...) como se indicó en los antecedentes, hasta la fecha no se tiene respuesta de la Entidad a la solicitud de Adicional de Obra hecho por residencia en el asiento n.° 037 del 31/08/2017 por la causal de Omisión en el expediente técnico de la partida "Relleno Protector de Tuberías", la cual fue evidenciada desde el asiento n.° 003 de fecha 12/07/2017".*

Al respecto, reiteramos que el artículo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, establece que en obras bajo el sistema de contratación de precios unitarios, es el postor quien confecciona su oferta económica, por lo tanto en este caso, el contratista debió advertir la omisión de las partidas, durante el proceso de licitación y no días después de iniciada la obra como consta en el asiento n.° 003 de 12 de julio del 2017 **(Apéndice n.° 14)**, en ese sentido, el contratista incumplió lo establecido en el mencionado Reglamento, lo que contribuyó a la posterior solicitud de ampliación de plazo; siendo este hecho advertido también por el supervisor en los asientos n.os 100 y 102 **(Apéndice n.° 14)**, que a continuación detallamos:

> *"Asiento n.° 100 del supervisor del 16 de octubre del 2017*
> *(...) la solicitud de adicional de obra solicitado por la residencia por omisión en el expediente técnico de la partida relleno protector de tubería, se está preparando el informe técnico para remitir a la entidad y esperar su pronunciamiento, pero sin embargo se aclara que esto debería ser observado en el proceso de licitación es decir antes de iniciado la obra, el cual en la ejecución de la obra actual desde de cumplirse el proceso constructivo de la obra.*

[9] De acuerdo al Decreto supremo n.° 001-2010- VIVIENDA publicado el 13 de enero de 2010, vigente desde el 14 de enero de 2010, que aprueba la Norma Técnica C.E. 0.10 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE:

5. ROTURA Y REPOSICION DE PAVIMENTOS PARA LA INSTALACION DE LOS SERVCIOS PUBLICOS
5.5 RELLENO Y COMPACTACION
5.1 Los fines esenciales de un buen relleno son:
a) Proporcionar un lecho apropiado para apoyo y confinamiento de los servicios públicos ;y
b) Proporcionar por encima de los servicios públicos, un materia que sirva para trasmitir adecuadamente las cagas vehiculares a las capas inferiores, sin dañar los servicios, ni provocar hundimientos en el pavimento.
5.2 El relleno debe seguir a la instalación de los servicios públicos tan cerca como sea posible. En todos los casos debe programarse los trabajos de tal manera que los procesos de excavación, colocación de los servicios públicos y relleno, queden limitados distancias cortas, que permitan colocarlos con la misma velocidad con que se abren las zanjas.
5.3 Los rellenos en general se clasifican en tres grupos. El PR incluirá en su proyecto las características de cada uno de ellos.
a) Cama de Apoyo: Es aquella que soporta claramente los servicios públicos (cables, tuberías o ductos) y generalmente es el suelo granular, uniforme, libre de gravas, piedras y materiales vegetales. Se requiere que en operación tenga una densidad de por lo menos el 90% de su Máxima Densidad Seca Teórica obtenida en el ensayo Proctor Modificado (NTP 339.141:1999)
b) Relleno de confinamiento: Es que va alrededor de los servicios públicos y hasta una altura variable entre 15 cm y 20 cm por encima de ellos. Generalmente es de material seleccionado similar al de la Cama de Apoyo, el que se coloca por capas para permitir su apisonado alrededor de cables, tuberías o ductos. Se requiere que tenga una densidad de por lo menos el 90% de su Máxima Densidad Seca Teórica obtenida en el ensayo Proctor Modificado (NTP 339.141:1999)
c) Relleno masivo: Llegará hasta el nivel de la sub-rasante del pavimento existente.

[10] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el literal 143.2 del artículo 143° señala que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad, y cumplimiento de las condiciones contractuales.

(...)
Asiento n.° 102 del supervisor del 17 de octubre del 2017
Efectivamente se nota que se está trabajando en la partida relleno protector de tuberías no considerada en el expediente técnico, que con el fin de no retrasar se autoriza su continuidad de este trabajo, aclarando que esto se ha tenido que observar en el proceso de adjudicación de la obra o sea antes del inicio de obra en referencia". (Sic)
(Subrayado es nuestro)

Adicionalmente, en el *ítem 5: Análisis de la ampliación plazo, y* del acta de pactación de precios unitarios **(Apéndice n.° 35** el contratista y el supervisor determinaron un rendimiento de 55 ml / día (metros lineales por día) para la partida relleno protector de tubería, que detallamos a continuación:

"De la cual tomamos el rendimiento de 55ml/dia, y de las partidas de Redes de Agua y desagüe tomaremos el más bajo que es metrado de redes de desagüe en la Línea Emisor de Desagüe que es 1310.85 metros lineales de donde hacemos el cálculo 1310.85/85=23.83 = 24 días.
Por lo tanto son necesarios 24 días para las instalación de 1310.85 metros lineales de relleno protector para tuberías de desagüe haciendo simultáneamente el trabajo para desagüe en la zona urbana de Chaupi y a la vez para sistema de Agua potable".

Como hemos venido explicando la partida relleno protector de tubería si fue omitida en los componentes 02.03. Red de alcantarillado y 02.04 Línea emisor, por lo tanto a continuación se realizó un análisis orientado en determinar el impacto de tiempo en estos dos componentes.

Del cronograma contractual CPM **(Apéndice n.° 34)**, vigente durante la solitud del trámite, se determinó la fecha de inicio de las partidas de 02.03.05.Relleno Compactado (de los componentes Red de alcantarillado y Línea emisor) y se adicionó el tiempo necesario para la ejecución del relleno protector de tubería, obteniendo la nueva fecha de finalización de dicha partida (relleno protector de tubería más relleno compactado). Además, podemos indicar que las partidas del relleno compactado de estos componentes **no forman parte de la ruta crítica** de acuerdo a lo observado en el Anexo n.° 48[11] **(Apéndice n.° 32)**, del presente, pero al incrementarle el tiempo para la ejecución del relleno protector de tubería modifican el plazo de ejecución según se detalla a continuación:

[11] Correspondiente al Informe Técnico n.° 02-2020-CG/OCI-MPC-JCHC del 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**.

CUADRO Nº 7
CALCULO DE LA AFECTACION EN LOS COMPONENTES DE RED DE ALCANTARILLADO Y LÍNEA EMISOR, POR LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA RELLENO PROTECTOR DE TUBERÍA

Item	Partida	Duración Relleno compactado según cronograma (días) (a)	Duración relleno protector de tuberías[12] (días (b)	Fecha inicio del relleno compactado según cronograma contractual (c)	Fecha fin calculada (a+b+c)	Días efectivos de ampliación considerando que la obra debió culminar el 6/12/2017 (días)
´02.03. 02.03.05	RED DE ALCANTARILLAD. RELLENO COMPACTADO	7	53	24/09/2017	15/11/2017	0
´02.04 02.04.04	LINEA EMISOR RELLENO COMPACTADO	7	24	30/11/2017	23/12/2017	17

Fuente: Cronograma CPM contractual **(Apéndice n.° 34)**,
Elaborado por Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se determinó que del cronograma contractual CPM de obra por concepto de la nueva partida relleno protector de tubería, le correspondió 17 días calendarios y no 24 días calendarios como se señaló en el expediente técnico adicional - deductivo n.° 01 **(Apéndice n.° 9)**; además, debemos precisar que se está considerando que las partidas de relleno protector de tubería y relleno compactado son exclusivamente consecutivas (análisis conservador).

Es importante recordar que el supervisor autorizó y recomendó la ejecución de las partidas desde el 23 de setiembre del 2017 y que esto se evidenció en las anotaciones del cuaderno de obra y en las valorizaciones de obra pagadas por la entidad, ya que el contratista venía ejecutando dichas partidas.

Por otro lado, en la ampliación de plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 9)**, en el *ítem 05: Análisis de la Ampliación Plazo*, también se solicitó ampliación de plazo por la ejecución de mayor cantidad de conexiones domiciliarias de agua potable y desagüe, como se detalla a continuación:

"(...)

Para este caso se toma el tiempo contemplado para hacer las conexiones domiciliarias de agua y desagüe que se toma en el expediente técnico, más específicamente en el cronograma de tiempos (Cronograma Gantt), en el cual podemos apreciar los diferentes tiempos tomados para hacer tanto las conexiones de agua y desagüe, en las cuales podemos observar que el mayor tiempo tomado para instalaciones domiciliarias es en el sistema de alcantarillado donde se toman 42 días programados desde su excavaciones de zanjas hasta llegar a las pruebas hidráulicas, se toma ese tiempo por ser el mayor en instalaciones para conexiones domiciliarias de alcantarillado considerando que se pueda ejecutar al mismo tiempo las conexiones domiciliarias de agua potable, Por lo tanto se hace regla de tres simple (...)

Por lo tanto se solicitará 19 días de ampliación de plazo, por mayores metrados en conexiones domiciliarias adicionales".

[12] El plazo de duración de la ejecución del relleno protector de tuberías fue determinada por el contratista y el supervisor en el Acta de Pactación de Precios Unitarios n.° 1 de 28 de noviembre de 2017 del adicional n.° 1.

Al respecto, la Comisión de Control tomó esta cuantificación hecha en el ítem 05 de la ampliación n.° 01, para determinar el impacto en tiempo de las mayores conexiones domiciliarias, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
CÁLCULO DE LA AFECTACION EN LA EJECUCION DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS CONSIDERANO MAYORES METRADOS

Item	Partida	Plazo de ejecución de conexiones contractual	Fecha de culminación según cronograma contractual	Duración nuevas conexiones según adicional n.° 01 (días)	Fecha inicio nuevas conexiones según cronograma	Fecha que debió culminar la ejecución de nuevas conexiones	Fecha de otorgada según ampliación de plazo n.° 01
01.15	CONEXIONES DOMICILIARIAS AGUA	66	30/11/2017	19	1/12/2017	**19/12/2017**	18/01/2018
02.03.10.	CONEXIONES DOMICILIARIAS DESAGUE	40	3/12/2017	19	4/12/2017	**22/12/2017**	18/01/2018

Fuente: Cronograma CPM contractual **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad.

De los cuadros n.os 7 y 8 sólo corresponde un adicional de tiempo de 17 días calendarios y no de 43 días, como fue determinado por el supervisor, el subgerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural y posteriormente aprobado por la Entidad[13], hecho que generó perjuicio a la misma al no aplicar la penalidad por mora.

Adicionalmente, en el ítem 5: "*Análisis de la ampliación de plazo* indica:

> *Por lo tanto:*
> *5.1.- Habiendo cumplido el contratista con todo lo normado en la ley y su reglamento se solicita la ampliación parcial por 24 +19 = 43 días calendarios.*
> *5.2.- La ampliación de plazo da como consecuencia la modificatoria de Calendario de Avance de obra actualizado vigente. La cual será reprogramado a la aprobación del presente expediente de Adicional Deductivo con Ampliación de Plazo".*

Al respecto, del ítem 5.1 podemos indicar que el cronograma contractual CPM vigente en el momento del trámite de la ampliación del plazo n.° 1, indicó que la ejecución de los componentes 02.03. Redes de alcantarillado, 02.04. Línea emisor y 01.15. Conexiones domiciliarias de agua y 02.03.10. Conexiones domiciliarias de desagüe **se debió ejecutar en paralelo**, por lo tanto para la ampliación de plazo no correspondía considerar la suma algebraica para determinar el impacto real de tiempo, lo que correspondía era determinar el tiempo para la ejecución de las partidas e incrementarlo en el cronograma CPM vigente (detallado en los cuadros n.os 07 y 08) y luego verificar las nuevas fecha de término de las partidas. El hecho de utilizar la suma algebraica para las partidas que requieren un adicional de tiempo, contraviene el artículo 170.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

> *"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo*
>
> *170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el*

[13] Debemos considerar que la ejecución de los componentes mencionados afectaron el componente 02.06.09.03 veredas, mismo que se encontraba en la ruta crítica, como se puede observar en el Programa de Obra contractual y en el Anexo n.° 49, Línea de Tiempo **(Apéndice n.° 32)**.

cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)".
(El subrayado es agregado)

Por lo tanto, el impacto real en el tiempo, se determina adicionando las nuevas duraciones en partidas afectadas por el adicional de obra (relleno protector de tubería o nuevas conexiones) al diagrama CPM vigente, en este caso en particular, el plazo de ejecución del relleno protector de tubería, se ha añadido al plazo de ejecución de la partida de relleno compactado con equipo, para determinar el nuevo plazo para la ejecución de ambas partidas (se ha considerado que son partidas consecutivas), además es importante indicar que estas partidas no pertenecen a la ruta crítica del cronograma CPM **(Apéndice n.° 34)** vigente el momento de solicitar el trámite, pero si afectan el plazo de obra como se indicó en el cuadro n.° 7. De manera similar se procedió para determinar el adicional de tiempo en la ejecución de las nuevas conexiones domiciliarias de agua y desagüe (ver cuadro n.° 8).

ATRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE OBRA

Por otro lado, debemos resaltar que el contratista solicitó ampliación de plazo para la ejecución del componente 02.04. Línea Emisor, sustentada en la omisión en el expediente técnico contractual de la partida *Relleno Compactado*; sin embargo, la obra no registró atraso en el mencionado componente, según consta en el cuaderno de obra, en los asiento n.os 115 y 116 **(Apéndice n.° 14)** del residente que a continuación detallamos:

"Asiento n.° 115 del residente 27/10/2017
(...)
en el emisor de desagüe se viene procediendo con el Relleno Compactado
(...)

Asiento n.° 116 del residente 28/10/2017
(...)
en la línea de emisor de desagüe se continúa con la ejecución de trabajos de compactación de zanjas ... con material de préstamo al no haber material recuperado por haber sido excavación en terreno rocoso (...)".
(El subrayado es agregado).

Asimismo, el residente reporto que los trabajos de compactación se venían ejecutando durante los días 27 y 28 de octubre, este hecho nos hace concluir que los trabajos en la línea emisor se venían ejecutando con normalidad en relación al cronograma de CPM contractual **(Apéndice n.° 34)** donde establece que esta actividad debió iniciar el 23 de noviembre del 2017 (día 137), habiendo iniciado antes de la fecha propuesta, por lo tanto la ejecución de este componente no fue afectada.

Por otro lado respecto al componente de 01.11. Redes de agua potable, el supervisor indicó que no se iniciaba la ejecución de este componente según detalla en los asientos n.os 108, 154, y 173 **(Apéndice n.° 14)**:

> *"Asiento n.° 108 del supervisor 20/10/2017*
> *(...)*
> *Con la finalidad de no caer en retraso y en vista que se nota un retraso en la ejecución física de la obra, se recomienda abrir más frentes de trabajo y contratar más personal tanto operarios como peones y en especial empezar con el componente de agua potable.*
> *(...)*
>
> *Asiento n.° 154 del supervisor 21/11/2017*
> *La supervisión recomienda avanzar a nuevos frentes de trabajo porque la obra se encuentra atrasada, aun no se ha comenzado los trabajos del sistema de agua. El cronograma indica en su programación que estos trabajos ya deberían empezar.* (Sic)
> (El subrayado es agregado)
>
> *Asiento n.° 173 del residente 01/11/2017*
> *(...) en el sistema de agua potable se viene realizando el entubado de redes de agua potable con tubería pvc pn 10 d=48 mm (...).*
> *(...) Se solicita cambiar tuberías de 33mm a 48mm de mayor diámetro (...)".*

Según el cronograma contractual CPM **(Apéndice n.° 34)**, el componente 01.11. Redes de agua potable estuvo previsto iniciar el 19 de julio del 2017, con un plazo de 104 días para su ejecución; sin embargo, al 21 de noviembre del 2017, el contratista no iniciaba los trabajos; adicionalmente, el asiento n.° 173 **(Apéndice n.° 14)**, el contratista demuestra falta de planificación en la ejecución de obra al solicitar cambios de tuberías después de 115 de iniciado el plazo de ejecución, por lo tanto podemos concluir que el contratista no desarrollo una planificación diligente que le permitiera cumplir los plazo contractuales generando retraso injustificado producto de su accionar en la obra.

Esto último se evidencia también en el avance reportando en las valorizaciones de obra que detallamos en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 9
VALORIZACIONES DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ORIGINAL

Avance Valorizaciones	Documento Supervisor	% avance obra programado	Avance Acumulado Programado	% avance obra ejecutado	Avance Acumulado Ejecutado	Comentario
Valorización 1 – julio 2017 **(Apéndice n.° 36)**	Carta n.° 04-2017-CSY-MDY	**5.70%**	**5.70%**	5.83%	5.83%	**Adelantado**
Valorización 2 – ago 2017 **(Apéndice n.° 37)**	Carta n.° 05-2017-CSY-MDY	**11.39%**	**17.09%**	11.41%	17.24%	**Adelantado**
Valorización 3 – set 2017 **(Apéndice n.° 33)**	Carta n.° 12-2017-CSY-MDY	**11.87%**	**28.96%**	11.08%	28.32%	**Con atraso**
Valorización 4 – oct 2017 **(Apéndice n.° 26)**	Carta n.° 13-2017-CSY-MDY	**24.72%**	**53.68%**	15.18%	43.50%	**Con atraso**
Valorización 5 – nov 2017 **(Apéndice n.° 27)**	Carta n.° 16-2017-CYS-MDY	**36.77%**	**90.45%**	11.51%	55.01%	**Avance de obra menor al 80%**

Avance Valorizaciones	Documento Supervisor	% avance obra programado	Avance Acumulado Programado	% avance obra ejecutado	Avance Acumulado Ejecutado	Comentario
Valorización 6 – dic 2017 **(Apéndice n.° 28)**	Carta n.° 17-2017-CYS-MDY	**9.55%**	**100.00%**	19.18%	74.19%	**Avance de obra menor al 80%**

Fuente: Valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2017.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente, se puede observar que los meses de setiembre y octubre 2017 se mostraba atraso en los avances de obra, siendo este atraso más resaltante en los meses de noviembre y diciembre de 2017, cuyo avance de obra fue menor al 80%; hecho que fue comunicado por el supervisor en sus informes mensuales de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2017; sin embargo, Jehison Ademir Valencia del Carpio, subgerente de obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural no realizó ninguna acción en relación a lo comunicado por el supervisor. En el siguiente cuadro presentamos el avance de obra desagregado por sistemas:

CUADRO N° 10
VALORIZACIONES DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ORIGINAL

	Avance Programado Actual		Avance Programado Acumulado		Avance Actual de ejecución de Obra		Avance Acumulado de ejecución de obra	
Valorizaciones	Sistema Agua Potable	Sistema Alcanta.	Sistema Agua Potable	Sistem. Alcanta.	Sistema Agua Potable	Sistem. Alcanta.	Sistema Agua Potable	Sistema Alcanta.
Valorización 1 - julio 2017 **(Apéndice n.° 36)**	23%	0%	23%	0%	4.38%	6.30%	4.38%	6.30%
Valorización 2 - ago 2017 **(Apéndice n.° 37)**	35%	4%	58%	4%	8.19%	12.46%	12.57%	18.76%
Valorización 3 - set 2017 **(Apéndice n.° 33)**	7%	13%	65%	17%	2.73%	13.81%	15.30%	32.57%
Valorización 4 - oct 2017 **(Apéndice n.° 26)**	12%	30%	77%	47%	2.44%	19.34%	17.74%	51.91%
Valorización 5 - nov 2017 **(Apéndice n.° 27)**	23%	41%	100%	87%	4.37%	13.85%	22.11%	65.76%
Valorización 6 - dic 2017 **(Apéndice n.° 28)**	0	13%	100%	100%	27.75%	16.38%	49.86%	82.14%

Fuente: Valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2017.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se advierte que el avance en la ejecución de obra relacionado al sistema de agua potable durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 no cumplió con el avance programado, esto se manifestó también en las anotaciones del supervisor anteriormente citadas (asientos n.os 108 y 154); asimismo, se evidencia atraso en la ejecución del sistema de alcantarillado en los meses de noviembre y diciembre de 2017. Este hecho evidenció que el contratista venia ejecutando la obra incumpliendo el cronograma contractual.

Pese de ello el supervisor no cumplió con solicitar un nuevo cronograma acelerado como lo establece el artículo n.° 173 del Reglamento de la Ley n.° 30225, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que a continuación detallamos:

"Artículo 173.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra".
(El subrayado es agregado)

Es de resaltar que el contratista valorizó partidas que debieron ser ejecutadas en los plazos contemplados en el expediente técnico contractual, durante la ampliación de plazo n.° 01 otorgada para el adicional n.° 01 (Ver Anexo n.° 50 del **Apéndice n.° 32)**.

Podemos concluir que el contratista no dispuso recursos para cumplir el cronograma de avance de obra contractual en el sistema de agua potable (avance promedio mensual hasta noviembre 2017 igual a 2.77%), lo que genero atraso en la ejecución de obra, esto último se evidenció al observarse que durante la ampliación de plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 9)** otorgada por la Entidad, el contratista la empleó también para la ejecución de partidas del sistema de agua potable y desagüe, de este modo evitar la penalidad por incumplimiento en plazo de ejecución contractual por el importe de **S/ 189 909,43** de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 11
CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

DATOS PARA EL CÁLCULO DE LA PENALIDAD		ART. 162° DEL REGLAMENTO DE LA LCE
• Monto de la Obra:	**S/ 2 499 035.46**	Penalidad diaria = 0.10 X Monto / F X Plazo en días
• Plazo de ejecución de obra:	**193 días**	
• F:	**0.15 (para plazos mayores a 60 días, tratándose de obras)**	
• Fecha de inicio de obra:	10 de julio de 2017	
• Fecha fin de obra: (según ultima valorización)	18 de enero de 2018	
• Fecha de evaluación de liquidación técnica y financiera:	18 de junio de 2018	
• Total días de atraso:	22 días	

APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE PENALIDAD				
FÓRMULA	**PENALIDAD DIARIA**	**PENALIDAD SEGÚN DÍAS DE ATRASO (8 632,25 X 22)**	**PENALIDAD MÁXIMA (10% DEL CONTRATO)**	**PENALIDAD DEJADA DE APLICAR**
Penalidad diaria = 0.10 X 2 499 940,07 / 0.15 X 193 días	= S/ 8 632,25	= S/ 189 909,43	= S/ 261 694,01	S/ 189 909,43

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 7)** y cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad.

Finalmente, indicar que las observaciones se realizaron en función a las verificaciones de la información proporcionada por la Entidad; mismas que se sustentan en el Informe Técnico n.° 02-2020-CG/OCI-MPC-JCHC de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, del ingeniero especialista de la Comisión de Control.

DE LA CONFORMIDAD Y PAGO DE LAS VALORIZACIONES

Al respecto, la Entidad realizó el pago de las valorizaciones presentadas por el contratista, siendo Jehison Ademir Valencia del Carpio, subgerente de obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural quien otorgó la conformidad a las mismas pese a que la supervisión comunicó en sus informes el atraso en las valorizaciones n.os 3,4, 5 y 6 **(Apéndices n.os 33, 26, 27 y 28)**, correspondientes a setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 respectivamente.

Asimismo, dio conformidad al pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 **(Apéndices n.os 36 y 37)** de adicional de obra n.° 01 y ampliación de plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 9)** correspondientes a los meses de diciembre 2017 y enero 2018, inobservando la duplicidad en los componentes 01.11. Redes Agua Potable, 01.15. Conexiones Domiciliarias de Agua, 02.03.10. Conexiones Domiciliarias de Desagüe. Adicional a ello, dio conformidad a las valorizaciones n.os 6 y 7 **(Apéndices n.os 28 y 29)** de diciembre 2017 y enero 2018 respectivamente, por partidas que debieron ser ejecutadas dentro del plazo del expediente técnico contractual y no dentro de la ampliación de plazo otorgada para el adicional n.° 01, sin considerar que estas no fueron afectadas por la ruta crítica, omitiendo el cobro de penalidades.

Al respecto, los informes de Jehison Ademir Valencia del Carpio, subgerente de obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural fueron dirigidos a Olger Medina Castillo, gerente Municipal, quien autorizó el pago de las mencionadas valorizaciones tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
CONFORMIDAD DEL SERVICIO Y AUTORIZACIÓN DEL PAGO[14] DE LAS VALORIZACIONES

Meses Valorizados	Valorizaciones	Presentado	Aprobado	Conformidad[15]	Autorización del Pago
Julio 2017	Valorización 1	Valorización de Obra n.° 01 suscrita por Johnny Ronald Ticona Aroapaza, Residente, Brenio Pizarro Llamoca, Supervisor de Obra y Edwin Arturo León Soto, Representante Legal de Consorcio Chaupi.	Carta n.° 04-2017-CYS-MDY recepcionada el 7 de agosto de 2017, suscrita por Yuri Wilber Ruelas Castillo, Representante Legal de Consorcio Supervisión Yanaquihua, dirigido al Subgerente de Obras Públicas, con Registro n.° 1161.	Informe n.° 539-2017-SGOPDUR/MDY de 29 de setiembre de 2017, suscrito por Jehison Ademir Valencia del Carpio, Subgerencia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual remite la CONFORMIDAD a la presentación del informe n.° 01 correspondiente al mes de julio de 2017 y solicita la autorización para el pago de la misma.	Autorización del Pago n.° 1297 de 5 de octubre de 2017, suscrito por Olger Vidal Medina Castillo, Gerente Municipal[16].

[14] El contrato por proceso n.° 05-2017/MDY de 20 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, contratación para la ejecución de obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado centro poblado de Ispacas – Chaupi en el distrito de Yanaquihua, Condesuyos - Arequipa", de 20 de junio de 2017, en su Cláusula Cuarta: **DEL PAGO**, establece que *"**LA MUNICIPALIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, por valorizaciones mensuales, precio informe de conformidad DEL SUPERVISOR Y LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAQUIHUA (...)"*.

[15] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el literal 143.2 del artículo 143° señala que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad, y cumplimiento de las condiciones contractuales.

[16] Designado como Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2016-MDY de 11 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 38).**

Meses Valorizados	Valorizaciones	Presentado	Aprobado	Conformidad[15]	Autorización del Pago
Agosto 2017	Valorización 2	Valorización de Obra n.° 02 suscrita por Johnny Ronald Ticona Aroapaza, Residente, Brenio Pizarro Llamoca, Supervisor de Obra y Edwin Arturo León Soto, Representante Legal de Consorcio Chaupi.	Carta n.° 05-2017-CYS-MDY recepcionada el 5 de setiembre de 2017, suscrita por Yuri Wilber Ruelas Castillo, Representante Legal de Consorcio Supervisión Yanaquihua, dirigido al Subgerente de Obras Públicas, con Registro n.° 1312.	Informe n.° 540-2017-SGOPDUR/MDY de 29 de setiembre de 2017, suscrito por Jehison Ademir Valencia del Carpio, Subgerencia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual remite la CONFORMIDAD a la presentación del informe n.° 02 correspondiente al mes de agosto de 2017 y solicita la autorización para el pago de la misma.	Autorización del Pago n.° 1299 de 5 de octubre de 2017, suscrito por Olger Vidal Medina Castillo, Gerente Municipal.
Setiembre 2017	Valorización 3	Valorización de Obra n.° 03 suscrita por Johnny Ronald Ticona Aroapaza, Residente, Brenio Pizarro Llamoca, Supervisor de Obra y Edwin Arturo León Soto, Representante Legal de Consorcio Chaupi.	Carta n.° 12-2017-CYS-MDY recepcionada el 6 de octubre de 2017, suscrita por Yuri Wilber Ruelas Castillo, Representante Legal de Consorcio Supervisión Yanaquihua, dirigido al Subgerente de Obras Públicas, con Registro n.° 1514.	Informe n.° 599-2017-SGOPDUR/MDY de 18 de octubre de 2017, suscrito por Jehison Ademir Valencia del Carpio, Subgerencia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano Y Rural, mediante el cual remite la CONFORMIDAD a la presentación del informe n.° 03 correspondiente al mes de setiembre de 2017 y solicita la autorización para el pago de la misma.	Autorización del Pago n.° 1476 de 1 de noviembre de 2017, suscrito por Olger Vidal Medina Castillo, Gerente Municipal.
Octubre 2017	Valorización 4	Valorización de Obra n.° 04 suscrita por Johnny Ronald Ticona Aroapaza, Residente, Brenio Pizarro Llamoca, Supervisor de Obra y Edwin Arturo León Soto, Representante Legal de Consorcio Chaupi.	Carta n.° 13-2017-CYS-MDY recepcionada el 8 de noviembre de 2017, suscrita por Yuri Wilber Ruelas Castillo, Representante Legal de Consorcio Supervisión Yanaquihua, dirigido al Subgerente de Obras Públicas, con Registro n.° 1716.	Informe n.° 690-2017-SGOPDUR/MDY de 15 de noviembre de 2017, suscrito por Jehison Ademir Valencia del Carpio, Subgerencia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual remite la CONFORMIDAD a la presentación del informe n.° 04 correspondiente al mes de octubre de 2017 y solicita la autorización para el pago de la misma.	Autorización del Pago n.° 1561 de 16 de noviembre de 2017, suscrito por Olger Vidal Medina Castillo, Gerente Municipal.
Noviembre 2017	Valorización 5	Valorización de Obra n.° 05 suscrita por Johnny Ronald Ticona Aroapaza, Residente, Brenio Pizarro Llamoca, Supervisor de Obra y Edwin Arturo León Soto, Representante Legal de Consorcio Chaupi.	Carta n.° 16-2017-CYS-MDY recepcionada el 14 de diciembre de 2017, suscrita por Yuri Wilber Ruelas Castillo, Representante Legal de Consorcio Supervisión Yanaquihua, dirigido al Subgerente de Obras Públicas, con Registro n.° 1945.	Informe n.° 775-2017-SGOPDUR/MDY de 14 de diciembre de 2017, suscrito por Jehison Ademir Valencia del Carpio, Subgerencia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual remite la CONFORMIDAD a la presentación del informe n.° 05 correspondiente al mes de noviembre de 2017 y solicita la autorización para el pago de la misma.	Autorización del Pago n.° 1774 de 14 de diciembre de 2017, suscrito por Olger Vidal Medina Castillo, Gerente Municipal.
Diciembre 2017	Valorización 6	Valorización de Obra n.° 06 suscrita por Johnny Ronald Ticona Aroapaza, Residente, Brenio Pizarro Llamoca, Supervisor de Obra y Edwin Arturo León Soto, Representante Legal de Consorcio Chaupi.	Carta n.° 17-2017-CYS-MDY recepcionada el 27 de diciembre de 2017, suscrita por Yuri Wilber Ruelas Castillo, Representante Legal de Consorcio Supervisión Yanaquihua, dirigido al Subgerente de Obras Públicas, con Registro n.° 1998.	Informe n.° 898-2017-SGOPDUR/MDY de 28 de diciembre de 2017, suscrito por Jehison Ademir Valencia del Carpio, Subgerencia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual remite la CONFORMIDAD a la presentación del informe n.° 06 correspondiente al mes de diciembre de 2017 y solicita la autorización para el pago de la misma.	Autorización del Pago n.° 1973 de 29 de diciembre de 2017, suscrito por Olger Vidal Medina Castillo, Gerente Municipal. Autorización del Pago n.° 1973-A de 29 de diciembre de 2017, suscrito por Olger Vidal Medina Castillo, Gerente Municipal.

Meses Valorizados	Valorizaciones	Presentado	Aprobado	Conformidad[15]	Autorización del Pago
Enero 2018	Valorización 7	Valorización de Obra n.° 07 suscrita por Johnny Ronald Ticona Aroapaza, Residente, Brenio Pizarro Llamoca, Supervisor de Obra y Edwin Arturo León Soto, Representante Legal de Consorcio Chaupi.	Carta n.° 03-2018-CYS-MDY recepcionada el 6 de febrero de 2018, suscrita por Yuri Wilber Ruelas Castillo, Representante Legal de Consorcio Supervisión Yanaquihua, dirigido al Subgerente de Obras Públicas, con Registro n.° 137.	Informe n.° 059-2018-SGOPDUR/MDY de 28 de febrero de 2018, suscrito por Jehison Ademir Valencia del Carpio, Subgerencia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual remite la CONFORMIDAD a la presentación del informe n.° 07 correspondiente al mes de enero de 2018 y solicita la autorización para el pago de la misma.	Autorización del Pago n.° 136 de 6 de marzo de 2018, suscrito por Olger Vidal Medina Castillo, Gerente Municipal. Autorización del Pago n.° 137 de 6 de marzo de 2018, suscrito por Olger Vidal Medina Castillo, Gerente Municipal.
Diciembre 2017	Valorización 01 Adicional 01	Valorización n.° 01 de Adicional de Obra n.° 01 suscrita por Johnny Ronald Ticona Aroapaza, Residente, Brenio Pizarro Llamoca, Supervisor de Obra y Edwin Arturo León Soto, Representante Legal de Consorcio Chaupi.	Carta n.° 05-2018-CYS-MDY recepcionada el 10 de mayo de 2018, suscrita por Yuri Wilber Ruelas Castillo, Representante Legal de Consorcio Supervisión Yanaquihua, dirigido al Subgerente de Obras Públicas, con Registro n.° 610.	Informe n.° 276-2018-SGOPDUR/MDY de 4 de junio de 2018, suscrito por Jehison Ademir Valencia del Carpio, Subgerencia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual remite la CONFORMIDAD a la presentación de la valorización n.° 01 de adicional de obra n.° 01, del 7 al 31 de diciembre de 2017 y solicita la autorización para el pago de la misma.	Autorización del Pago n.° 616 de 5 de junio de 2018, suscrito por Olger Vidal Medina Castillo, Gerente Municipal. Autorización del Pago n.° 618 de 5 de junio de 2018, suscrito por Olger Vidal Medina Castillo, Gerente Municipal.
Enero 2018	Valorización 02 Adicional 01	Valorización n.° 02 de Adicional de Obra n.° 01 suscrita por Johnny Ronald Ticona Aroapaza, Residente, Brenio Pizarro Llamoca, Supervisor de Obra y Edwin Arturo León Soto, Representante Legal de Consorcio Chaupi.	Carta n.° 06-2018-CYS-MDY recepcionada el 15 de mayo de 2018, suscrita por Yuri Wilber Ruelas Castillo, Representante Legal de Consorcio Supervisión Yanaquihua, dirigido al Subgerente de Obras Públicas, con Registro n.° 624.	Informe n.° 277-2018-SGOPDUR/MDY de 4 de junio de 2018, suscrito por Jehison Ademir Valencia del Carpio, Subgerencia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual remite la CONFORMIDAD a la presentación de la valorización n.° 02 de adicional de obra n.° 01, del 1 al 18 de enero de 2018 y solicita la autorización para el pago de la misma.	Autorización del Pago n.° 619 de 5 de junio de 2018, suscrito por Olger Vidal Medina Castillo, Gerente Municipal.

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y valorizaciones 1 y 2 del adicional de Obra n.° 01[17].
Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 del 24 de enero de 2007 establece:

"(...)
Artículo 9º.- Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
(...)
b) La prestación satisfactoria de los servicios;

[17] Comprobante de Pago n.° C/P N° 001297 de 5 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 39)** correspondiente a la Valorización n.° 1, Comprobante de Pago n.° C/P n.° 1299 de 5 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 40)**, correspondiente a la Valorización n.° 2, Comprobante de Pago n.° C/P n.° 1476 de 1 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, correspondiente a la Valorización n.° 3, Comprobante de Pago n.° C/P n.° 1561 de 16 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 42)**, correspondiente a la Valorización n.° 4, Comprobante de Pago n.° C/P n.° 1774 de 14 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, correspondiente a la Valorización n.° 5, Comprobante de Pago n.° C/P n.os 1973 y 1973-A de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, correspondiente a la Valorización n.° 6, Comprobante de Pago n.° C/P n.os 136 y 137 de 6 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 45)** correspondiente a la Valorización n.° 7, Comprobante de Pago n.° C/P n.os 616 y 618 de 5 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 46),** correspondiente a la Valorización n.° 1 del Adicional n.° 1, Comprobante de Pago n.° C/P n.° 619 de 5 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 47),** correspondiente a la Valorización n.° 1 del Adicional n.° 1.

(...)
9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago (...)".

OTROS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

Según Acta de Recepción de obra de 1 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, el comité permanente de recepción de obra de la Entidad, y los responsables de la ejecución de la obra: residente, supervisor representante del Consorcio Chaupi, se constituyeron para realizar la recepción física de la obra, indicando en el mencionado documento:

> *"(...) la comisión verificó la ejecución de los trabajos realizados de acuerdo a las especificaciones técnicas, descritas en el informe final, demostrando en ello la descripción de todas las partidas programadas (según expediente técnico) y ejecutadas (planos de replanteo), en que la comisión recepciona la obra,* ***SIN OBSERVACIONES".***

En relación a lo indicado en el acta de recepción de obra de 1 de marzo de 2018, el comité de recepción permanente[18] conformado por Jehison Ademir Valencia del Carpio, subgerente de obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural, Olger Medina Castillo, gerente Municipal y Maryluz Gonzales Checa, jefe de Planificación y Presupuesto inobservaron las conexiones domiciliarias ejecutadas por el contratista en lo referente al registro de desagüe: al respecto, durante la inspección realizada por la comisión de control, se advirtió que las conexiones domiciliarias de desagüe no cumplieron con las especificaciones establecidas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 13)** tal como se muestra a continuación:

[18] Nombrado mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2016-MDY de 1 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, que establece en el artículo n.° 1 "Conformar el Comité de recepción, liquidación y transferencia de obras:
Presidente: Jehison Ademir Valencia del Carpio
Primer miembro: Olger Medina Castillo
Segundo miembro: Maryluz Gonzales Checa – Designada como Jefa del Área de Planificación y Presupuesto mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-MDY de 12 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 49).**

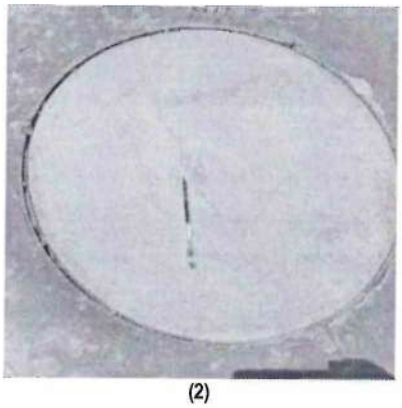
IMAGEN N° 1
VERIFICACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGUE



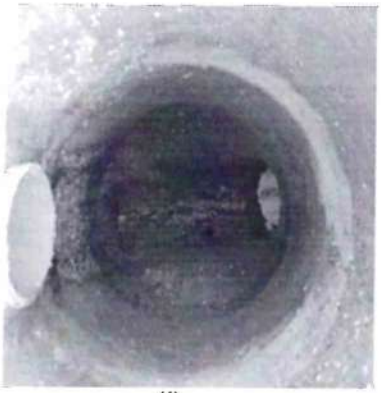
(1)



(3)



(2)



(4)

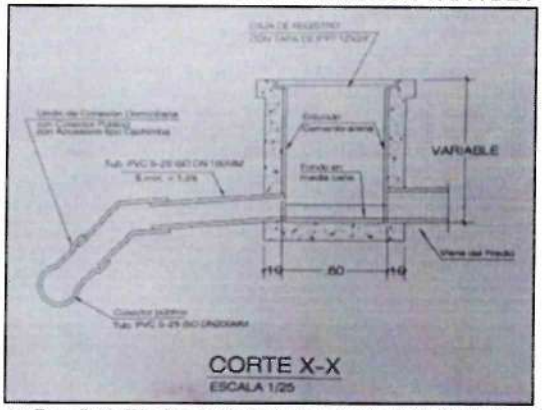
Registro fotográfico n.° 1 y 2: Las conexiones domiciliarias según expediente técnico lamina D-01 **(Apéndice n.° 13)** detalle típico de buzón y registro de desagüe indica que serán de tipo rectangular con tapa de fierro fundido 12"x 24", evidenciándose que no se ha cumplido.	**Registro fotográfico n.° 3 y 4:** según expediente técnico lamina D-01 **(Apéndice n.° 13)** detalle típico de buzón y registro de desagüe indica que se deberá instalar una rejilla de abertura 2" en la salida del registro, evidenciándose que no se ha cumplido.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad.

Es de resaltar que, en el expediente contractual y en el plano lámina D-01 se indica colocar tapa rectangular de hierro fundido de 12"x24" que tiene mejor comportamiento estructural que la tapas de concreto circulares D=0.60 m colocadas en obra, en especial en el centro poblado de Ispacas donde las calles estrechas obligan el paso de los vehículos sobre las veredas, lo que origina un perjuicio a la población que es obligada a solicitar el cambio de tapa de concreto D=0.60m a la JASS del centro poblado de Ispacas.

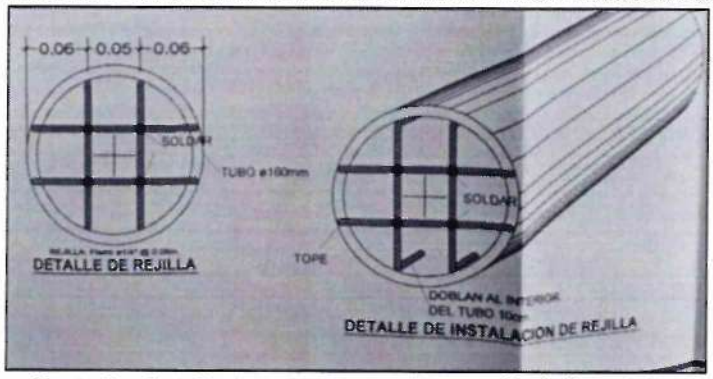
Por otra parte la omisión por parte del contratista en el colocado de rejilla que se indica en los planos contractuales lámina D-01 viene permitiendo el paso de materiales mayores a 2" que vienen a colmatando las instalaciones de la PTAR generando un perjuicio medio ambiental al centro poblado de Ispacas, siendo estos hechos observados en el n.° 02-2020-CG/OCI-MPC-JCHC de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, del ingeniero especialista de la Comisión de Control.

IMAGEN N.° 2
CAJA RECTANGULAR DOMICILIARIA CON TAPA DE F°F°



Fuente: Expediente Técnico contractual, plano lamina D-01 **(Apéndice n.° 13)**

IMAGEN N.° 3
DETALLE DE REJILLA A COLOCAR EN LA CONEXIÓN DOMICILIARIA



Fuente: Expediente Técnico contractual, plano lamina D-01 **(Apéndice n.° 13)**

En relación a lo indicado en el acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 11),** se aprecia que el comité de recepción inobservó[19] las conexiones domiciliarias ejecutadas por el contratista, al no considerar que estas no cumplían con las especificaciones técnicas y los planos establecidos en el expediente técnico contractual ni en el expediente del adicional y deductivo n.° 01, que fueron parte de la ejecución, más aún cuando la modalidad de contratación fue a precios unitarios.

[19] El Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, en su artículo 178°.- Recepción de la Obra y plazos establece: *"(…) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obras (…)" Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos (…). El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de (5) días (…)".*

Los hechos advertidos transgredieron la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 vigente desde el 3 de abril de 2017.**

Artículo 14.- Sistema de Contratación

"2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución. En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución."

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

"160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico."

Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra."

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Artículo 171.- Efectos de la modificación del plazo contractual

"171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal."

Artículo 173.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

"Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.
La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato.
El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.
Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como

causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra".

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

"175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (Entendemos que como surgieron los deductivos si se tendría con la certificación de crédito presupuestario)

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley".

- **Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 publicada el 27 de enero de 2007, vigente desde el 29 de enero de 2007, que establece:**

Artículo 9º.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

(...)

b) La prestación satisfactoria de los servicios;
(...)
9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago. (...)"

- **Contrato por proceso n.° 05-2017/MDY contratación para la ejecución de obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado centro poblado de Ispacas – Chaupi en el distrito de Yanaquihua, Condesuyos - Arequipa", de 20 de junio de 2017.**

"(...)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

***LA MUNICIPALIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, por valorizaciones mensuales, precio informe de conformidad DEL SUPERVISOR Y LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAQUIHUA (...)".*

Programa de Ejecución de obra

- **Expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 044-2017-MDY, de 6 de marzo de 2017.**

"Especificaciones Técnicas:
01.07 Redes de agua potable
(...)

01.07.02.05 RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO
El relleno debe seguir a la instalación de la tubería tan cerca como sea posible, los fines esenciales que debe cumplir este relleno son: Proporcionar un lecho para la tubería y proporcionar por encima de la tubería, una capa de material escogido que sirve de amortiguador al impacto de las cargas exteriores.

La forma de ejecutar el relleno será como sigue:
Primero, se debe formar el lecho soporte de la tubería, el material regado tiene que ser escogido, de calidad adecuada, libre de piedra y sin presencia de materia orgánica.

El primer relleno compactado comprende a partir de la cama de apoyo de la estructura (tubería) hasta 0.30m por encima de la clave del tubo, será de material selecto. Este relleno se colocara e capas de 0.10m de espesor terminado desde la cama de apoyo compactándolo integrante con pisones manuales de peso apropiado, teniendo cuidado de no dañar la tubería.

El segundo relleno compactado entre el primer relleno y la sub base de ser el caso, se harán por capas no mayores de 0.15 de espesor, compactándolo con vibro-apisonadores, planchas y/o rodillos vibratorios. No se permitirá el uso de pisoneras u otra herramienta manual. El porcentaje de compactación será para el primer y segundo relleno, no será menor del 95% de la máxima densidad seca del proctor modificado ASTM D698 o AASHTO T-180. De no alcanzar el porcentaje establecido, el Residente de obra deberá efectuar nuevos ensayos hasta alcanzar la compactación deseada.

Método de medición
Sera por metro lineal (m)

Forma de Pago
El monto a pagar será por metro lineal (m) multiplicado por el costo estipulado en el Expediente.

01.11.02.05 RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO
Idem 01.07.02.05 RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO

01.15.01.04 RELLENO COMPACTADO DE ZANJA P/CONEXIÓN DOMICILIARIA
El relleno debe seguir a la instalación de la tubería tan cerca como sea posible, los fines esenciales que debe cumplir este relleno son: Proporcionar un lecho para la tubería y proporcionar por encima de la tubería, una capa de material escogido que sirve de amortiguador al impacto de las cargas exteriores.

La forma de ejecutar el relleno será como sigue:
Primero, se debe formar el lecho soporte de la tubería, el material regado tiene que ser escogido, de calidad adecuada, libre de piedra y sin presencia de materia orgánica.
El primer relleno compactado comprende a partir de la cama de apoyo de la estructura (tubería) hasta 0.30m por encima de la clave del tubo, será de material selecto. Este relleno se colocara en capas de 0.10m de espesor terminado desde la cama de apoyo compactándolo integrante con pisones manuales de peso apropiado, teniendo cuidado de no dañar la tubería.
El segundo relleno compactado entre el primer relleno y la sub base de ser el caso, se harán por capas no mayores de 0.15 de espesor, compactándolo con vibro-apisonadores, planchas y/o rodillos vibratorios. No se permitirá el uso de pisoneras u otra herramienta manual. El porcentaje de compactación será para el primer y segundo relleno, no será menor del 95% de la máxima densidad seca del proctor modificado ASTM D698 o AASHTO T-180. De no alcanzar el porcentaje establecido, el Residente de obra deberá efectuar nuevos ensayos hasta alcanzar la compactación deseada.
Durante la prueba de la tubería, es importante comprobar la impermeabilidad de la uniones para lo cual se debe dejar las mismas descubiertas.
Método de medición
Sera por metro lineal (m)

Forma de Pago
El monto a pagar será por metro lineal (m) multiplicado por el costo estipulado en el Expediente.

01.15.02.04 RELLENO COMPACTADO DE ZANJA P/CONEXIÓN DOMICILIARIA
Idem 01.15.01.04 RELLENO COMPACTADO DE ZANJA P/CONEXIÓN DOMICILIARIA

01.15.03.04 RELLENO COMPACTADO DE ZANJA P/CONEXIÓN DOMICILIARIA
Idem 01.15.01.04 RELLENO COMPACTADO DE ZANJA P/CONEXIÓN DOMICILIARIA

02.03.10.04 RELLENO COMPACTADO DE ZANJA P/CONEXIÓN DOMICILIARIA
Idem 01.15.01.04 RELLENO COMPACTADO DE ZANJA P/CONEXIÓN DOMICILIARIA"

Planos de obra:
Detalle Típico de Zanjas y Bloques de Anclaje, Lámina AD-01.
Detalle Típico de Buzón y Registro de Desagüe, Lámina D-01.

- **Expediente técnico de adicional n.° 01 de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 235-2017-MDY, de 1 de diciembre de 2017 y rectificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2018-MDY, de 5 de mayo de 2018.**

"(...)
2. DESCRIPCION DE LAS OBRAS DE ADICIONAL – DEDUCTIVO

El Adicional de Obra se enfoca básicamente en 2 aspectos fundamentales:
El Primero: Referido a la omisión en el Expediente Técnico de la partida "Relleno Protector de Tuberías", la cual habiendo iniciado la obra con fecha 10/07/2017, se hizo las anotaciones pertinentes desde el día 12/07/2017, indicando que no se ha considerado esta partida importante en proceso constructivo para la instalación de Redes de tanto para agua potable como para alcantarillado, la cual de no hacerse perjudicaría a la tubería instalada a l no tener el acolchonamiento de protección para la misma generando con el tiempo su deterioro. Las anotaciones se hicieron en muchas oportunidades como se puede apreciar en Antecedentes y también la correspondiente solicitud de adicional de Obra.

El Segundo Aspecto: Referido a las Conexiones Domiciliarias Adicionales, ya que al iniciar con el proceso de Ejecución de la partida Conexiones Domiciliarias para Desagüe, los pobladores empezaron a mostrar y manifestar que a muchos no se les ha considerado sus conexiones domiciliarias tanto de Agua como para desagüe. También presentaron documentos a la Municipalidad, solicitando conexiones domiciliarias adicionales, por lo que se cuantificaron en campo los Adicionales y se solicitó la correspondiente la aprobación y elaboración del adicional de Obra por conexiones domiciliarias adicionales.

5. ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

5.1 AMPLIACION DE PLAZO REFERIDO A LA EJECUCION DE LA PARTIDA "RELLENO PROTECTOR DE TUBERIA".

Como se indicó en los antecedentes, hasta la fecha no se tiene respuesta de la Entidad a la solicitud de Adicional de obra hecho por Residencia en el Asiento N° 037 del 31/6/2017, por la causal de Omisión en el expediente técnico de la partida "Relleno Protector de Tubería", la cual fue evidenciada desde el asiento N°003 de fecha 12/07/2017.

Por lo tanto se hará el cálculo de acuerdo a los metrados de cada uno de los componentes del presupuesto, considerando los metrados de la partida instalación de tuberías, los cuales deben ser protegidos con el Relleno Protector de Tuberías.

Item	Descripción	Unidad	Metrado
01	SISTEMA DE AGUA POTABLE		
01.11	REDES DE AGUA POTABLE		
01.11.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO DE OBRA	M	2,967.28
02	SISTEMA DE ALCANTARILLADO		
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
02.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO DE OBRA	M	2,589.70
02.03.07	TUBERIAS		
02.03.07.02	INSTALACION DE TUBERIA PVC SERIE 25 DN 200MM	M	2,589.70
02.04	LINEA EMISOR (L=1,310.85 M)		
02.04.06	TUBERIAS		
02.04.06.02	INSTALACION DE TUBERIA PVC SERIE 25 DN 200MM	M	1,310.85

Son los metrados de redes tanto para Agua potable y Alcantarillado, considerando que se hagan a la vez los trabajos en ambos y en sus conexiones domiciliarias de cada sistema.

Se toma un análisis de costos unitarios típico para "Relleno Protector de Tuberías", que no existe en el expediente técnico de la Obra:

Rendimiento	m/DIA	55.0000	EQ. 55.0000		Costo unitario directo por : m	7.99	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010002	CAPATAZ		hh	0.1000	0.0145	22.66	0.33
0101010005	PEON		hh	2.0000	0.2909	14.84	4.32
							4.65
	Materiales						
0207040003	MATERIAL ZARANDEADO		m3		0.1800	17.79	3.20
							3.20
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	4.65	0.14
							0.14

De la cual tomamos el Rendimiento de 55 ml/día y de las partidas de Redes de Agua y Desagüe tomaremos el más bajo que es el metrado de Redes de Desagüe en la Línea del Emisor de Desagüe que es 1310,85 metros lineales, de donde hacemos el cálculo 1 310,85/55=23.83=24 días.

Por lo tanto son necesarios 24 días para la instalación de 1310,85 metros lineales de Relleno Protector para tuberías de Desagüe haciendo simultáneamente el trabajo para Desagüe en la zona de Chaupi, y a la vez el sistema de Agua Potable.

5.2 AMPLIACION DE PLAZO POR EJECUCION DE MAYORES METRADOS DE LAS PARTIDAS DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GUA POTABLE Y DESAGUE.

Como se puede ver en Antecedentes, desde la fecha 04/11/2017 y Asiento N° 127 de Residencia se informa que los pobladores están solicitando conexiones domiciliarias adicionales que no han sido considerados en planos del expediente técnico aprobado.

Para este caso se toma el tiempo contemplado para hacer las conexiones domiciliarias de Agua y Desagüe que se toma en el Expediente Técnico, más específicamente en El Cronograma de Tiempos (Cronograma Gantt), en el cual podemos apreciar diferentes tiempos tomados para hacer tanto conexiones de Agua y de Desagüe, en las cuales podemos observar que el mayor tiempo tomado para instalaciones domiciliarias es en el sistema de Alcantarillado donde se toman 42 días programados desde Excavaciones de Zanjas , hasta llegar a las pruebas hidráulicas, se toma ese tiempo por ser el mayor en instalaciones para conexiones domiciliarias de alcantarillado, considerando que se pueda ejecutar al mismo tiempo as conexiones domiciliarias de agua potable. Por lo tanto se hace una regla de tres simple:

Por lo tanto para hacer 97 conexiones Domiciliarias se tendrá consecuentemente N=18,52 días = 19 Días.
Por lo tanto se solicitara 19 Días de Ampliación de Plazo por mayores metrados en conexiones domiciliarias adicionales.
POR LO TANTO:

5.1.- Habiendo cumplido el contratista con todo lo normado en la ley y su reglamento se solicita la ampliación parcial por 24 +19 =43 días calendarios.
5.2.- La ampliación de plazo da como consecuencia la modificación de Avance de obra Actualizado vigente. La cual será reprogramando a la aprobación del presente expediente de Adicional Deductivo con Ampliación de Plazo.

- **Decreto supremo n.° 001-2010- VIVIENDA publicado el 13 de enero de 2010, vigente desde el 14 de enero de 2010, que aprueba la Norma Técnica C.E. 0.10 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE:**

"(...)
5. *Rotura y Reposición de Pavimentos para la Instalación de los Servicios Públicos*
 5.5 Relleno y Compactación.
 5.1 Los fines esenciales de un buen relleno son:
 a) Proporcionar un lecho apropiado para apoyo y confinamiento de los servicios públicos ;y
 b) Proporcionar por encima de los servicios públicos, un materia que sirva para trasmitir adecuadamente las cagas vehiculares a las capas inferiores, sin dañar los servicios, ni provocar hundimientos en el pavimento.
 5.2 El relleno debe seguir a la instalación de los servicios públicos tan cerca como sea posible. En todos los casos debe programarse los trabajos de tal manera que los procesos de excavación, colocación de los servicios públicos y relleno, queden limitados distancias cortas, que permitan colocarlos con la misma velocidad con que se abren las zanjas.
 5.3 Los rellenos en general se clasifican en tres grupos. El PR incluirá en su proyecto las características de cada uno de ellos.
 a) Cama de Apoyo: Es aquella que soporta claramente los servicios públicos (cables, tuberías o ductos) y generalmente es el suelo granular, uniforme, libre de gravas, piedras y materiales vegetales. Se requiere que en operación tenga una densidad de por lo menos el 90% de su Máxima Densidad Seca Teórica obtenida en el ensayo Proctor Modificado (NTP 339.141:1999)
 b) Relleno de confinamiento: Es que va alrededor de los servicios públicos y hasta una altura variable entre 15 cm y 20 cm por encima de ellos. Generalmente es de material seleccionado similar al de la Cama de Apoyo, el que se coloca por capas para permitir su apisonado alrededor de cables, tuberías o ductos. Se requiere que tenga una densidad de por lo menos el 90% de su Máxima Densidad Seca Teórica obtenida en el ensayo Proctor Modificado (NTP 339.141:1999)
 c) Relleno masivo: Llegará hasta el nivel de la sub-rasante del pavimento existente. (...)"

La situación antes descrita generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 229 171,82 (Doscientos veintinueve mil ciento setenta y uno con 82/100), debido a que se aprobó el adicional – deductivo de obra n.° 01 que incluyó partidas de "relleno protector de tubería" para los componentes 01.11. Redes agua potable, 01.15. Conexiones domiciliarias de agua, 02.03.10. Conexiones domiciliarias de desagüe, sin considerar que el expediente técnico contemplaba la ejecución de estas partidas, ocasionando duplicidad de pago por las mismas por S/ 39 262,39, y ampliación de plazo n° 01 que permitió la

ejecución de partidas del expediente técnico contractual fuera del plazo establecido y el no cobro de penalidad por mora de S/ 189 909,43.

Los hechos descritos se debieron a la actuación de Funcionarios Públicos, contraria a sus deberes funcionales, al inobservar el expediente del adicional de obra n.° 01, por componentes que se encontraban contemplados en el expediente técnico contractual; igualmente, no observaron que el proceso constructivo realizado por el contratista no cumplió con el cronograma de avance de obra contractual, en el sistema de agua potable, lo que genero atraso en la ejecución de obra, hecho que se evidenció al observarse que durante la ampliación de plazo n.° 01, el contratista ejecutó partidas del sistema de agua potable y desagüe, sin la aplicación de penalidades por incumplimiento en el plazo de ejecución contractual; asimismo, por recepcionar la obra sin observar que las conexiones domiciliarias no cumplían con las especificaciones técnicas y los planos establecidos en el expediente técnico contractual ni en el expediente del adicional y deductivo n.° 01, que fueron parte de la ejecución.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios sin documentación adjunta que sustente lo señalado en cada respuesta, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 50** del Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados **(Apéndice n.° 50)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jehison Ademir Valencia del Carpio**, identificado con DNI n.° 29721789, en su condición de Subgerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural, por el período comprendido desde el 5 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2015-MDY de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 21)**; a quien se le notificó el pliego de mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE-MDY de 17 de noviembre de 2020; alcanzando sus comentarios mediante Carta n.° 01-2020 de 30 de noviembre de 2020, no desvirtuando los hechos descritos en el presente informe, estando acreditada su participación en:

 Quien en calidad de Subgerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural otorgó conformidad a las valorizaciones presentadas por el contratista, pese a que la supervisión comunico en sus informes el atraso en las valorizaciones n.os 3, 4, 5, 6 correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2017.

 Asimismo, por otorgar conformidad a las valorizaciones n.os 1 y 2 de adicional de obra n.° 01 y ampliación de plazo n.° 01 correspondientes a los meses de diciembre 2017 y enero 2018, inobservando la duplicidad en los componentes 01.11 Redes de Agua Potable, 01.15 Conexiones Domiciliarias de agua 02.03.10 Conexiones domiciliarias de desagüe ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 39 262.39.

 Igualmente, por otorgar conformidad a las valorizaciones n.os 6 y 7 de diciembre 2017 y enero 2018 respectivamente, por partidas que debieron ser ejecutadas dentro del plazo del expediente técnico

contractual y no dentro de la ampliación de plazo otorgada para el adicional n.° 01, sin considerar que estas no fueron afectadas por la ruta crítica, omitiendo el cobro de penalidades por el importe de S/ 189 909,43.

De la misma manera, por dar conformidad a la recepción de obra como parte del comité de recepción que inobservo las conexiones domiciliarias ejecutadas por el contratista, al no considerar que estas no cumplían con las especificaciones técnicas y los planos establecidos en el expediente técnico contractual ni en el expediente del adicional y deductivo n.° 01 que fueron parte de la ejecución, más aún cuando la modalidad de contratación fue a precios unitarios.

Al respecto, debemos indicar que en las valorizaciones y comprobantes de pago que se encuentran en custodia de la Entidad, se evidenció que la supervisión hizo llegar las valorizaciones, con atención a Jehison Valencia del Carpio, mismas que fueron recepcionadas por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural; mismas que incluían los informes mensuales del contratista y de la supervisión, mediante los cuales informó el avance físico y el monto valorizado por el contratista; al respecto, en los documentos adjuntos que remite la supervisión a la Entidad, se advirtió documentación que sustenta las curvas relacionadas a los avances del contratista.

Es de resaltar que, por cada informe mensual de obra correspondiente a las valorizaciones del contratista, que presentó la supervisión con atención a Jehison Valencia del Carpio como subgerente de Obras Públicas, la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural emitió un informe de conformidad de servicio, solicitando la autorización para el pago de la misma; cabe señalar además que, el contrato por proceso n.° 05-2017/MDY contratación para la ejecución de obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado centro poblado de Ispacas – Chaupi en el distrito de Yanaquihua, Condesuyos - Arequipa", de 20 de junio de 2017, en su Cláusula Cuarta: **DEL PAGO**, establece que *"**LA MUNICIPALIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, por valorizaciones mensuales, precio informe de conformidad DEL SUPERVISOR Y LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAQUIHUA (...)".*

Asimismo, debemos señalar que la obra inició con la intervención del mencionado deponente como inspector de obra el 10 de julio de 2017, hasta el 19 de julio de 2017, fecha en la que asume la supervisión el Consorcio Supervisor Yanaquihua; además, es durante su gestión como inspector de obra que el contratista realiza la primera anotación durante este plazo, e indica que en el expediente técnico no se había considerado la partida del relleno protector de tubería; posteriormente se realiza la aprobación del adicional de obra n.° 01 que no correspondió para los componentes de 01.11. Redes de agua potable, 01.15. Conexiones domiciliarias de agua potable y 02.03.10. Conexiones domiciliarias de desagüe, puesto que en las especificaciones técnicas de las partidas se encontraban en el expediente técnico contractual; asimismo, la mencionada aprobación no cumplió con lo establecido en la normativa vigente, estos hechos generaron un perjuicio a la Entidad por la duplicidad en el pago de dichos trabajos por el importe de S/ 39 262,39.

Respecto a la recepción de obra, la misma no se realizó en función a lo establecido en el reglamento, toda vez que el recurrente manifestó haber dado la conformidad debido a que se contaba con la participación del supervisor y ejecutor de obra quienes debieron ejecutar la obra conforme a las características y especificaciones técnicas del expediente técnico, sin considerar que como miembro del comité recepción, debió cumplir con la función de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas.

Los hechos han propiciado la aprobación del adicional – deductivo de obra n.° 01 que incluyó partidas "relleno protector de tubería" para los componentes 01.11. Redes agua potable, 01.15. Conexiones domiciliarias de agua, 02.03.10. Conexiones domiciliarias de desagüe, sin considerar que el expediente técnico contemplaba la ejecución de estas partidas, ocasionando duplicidad de pago por las mismas por S/ 39 262,39, y que se le otorgue ampliación de plazo que permitió la ejecución de partidas del expediente técnico contractual fuera del plazo establecido y el no cobro de penalidad por mora de S/ 189 909,43.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 14°, 160°, 165°, 170°, 171°, 173°, 175° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, así como las cláusulas cuarta, sexta, décimo cuarta, el contrato por proceso n.° 05-2017/MDY contratación para la ejecución de obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado centro poblado de Ispacas – Chaupi en el distrito de Yanaquihua, Condesuyos - Arequipa".

Así también, contravino las especificaciones técnicas de las partidas 01.07.02.05, 01.11.02.05, 01.15.01.04, 01.15.02.04, 01.15.03.04, 02.03.10.04 y los planos de obra del expediente técnico de la obra Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado centro poblado de Ispacas – Chaupi en el distrito de Yanaquihua, Condesuyos - Arequipa", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 044-2017-MDY, de 6 de marzo de 2017; igualmente, contravino el numeral 5.5 de la Norma Técnica C.E. 0.10 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto supremo n.° 001-2010- VIVIENDA publicado el 13 de enero de 2010, vigente desde el 14 de enero de 2010.

Con dicho accionar el funcionario incumplió su responsabilidad enmarcada en el numeral 9.1 del artículo 9° esenciales del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

Asimismo, en el desempeño de sus funciones como presidente del comité de recepción de obra, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, artículo 178°.- Recepción de la Obra y plazos: "(...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obras (...)" Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos (...). El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de (5) días (...)".

Asimismo, en su condición de subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por

Ordenanza Municipal n.° 64-2016-MDY de 28 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 53)**, que señala: artículo 59°: *"La Subgerencia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural es órgano de línea de la Municipalidad Distrital encargada de planificar, organizar, ejecutar, supervisar y evaluar, los Programas de Desarrollo Urbano (...), así como la supervisión de obras públicas y privadas (...)"*; artículo 60°, *"8) (...) supervisar la construcción, remodelaciones y demoliciones de obras públicas y privadas de conformidad con el Reglamento Nacional de Construcciones y sus modificatorias"; " 11) Formular bases y especificaciones técnicas para licitar y controlar las obras que realice la Municipalidad".*

Además, dentro de su estructura funcional tiene a su cargo a la Oficina de Obras Públicas, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.° 64-2016-MDY de 28 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 52)**, que señala*: "(...) encargada de planificar, programar, controlar y ejecutar los proyectos de Inversión Pública (...)," "3) Recepcionar las obras públicas contratadas de acuerdo a las normas técnicas, reglamentos de construcción".*

Igualmente tiene a su cargo la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 66° que señala: *"1) Supervisar y/o efectuar el control de calidad de los proyectos y obras de inversión pública en la fase de ejecución. 5) Coordinar, supervisar, dirigir y controlar las recepciones, liquidaciones y transferencias de las obras. 13) Exigir al contratista el cumplimiento del calendario de ejecución de obras que se ejecutan por contrato. 14) Procesar las valorizaciones mensuales, de acuerdo al avance logrado y acumulado de obra, así como de los presupuestos adicionales previa sustentación y resolución de aprobación, en coordinación con la oficina de obras públicas. 15) Emitir opinión técnica sobre consulta y estado de situaciones de las obras, adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, etc. Y exigir el fiel cumplimiento de las cláusulas del contrato".*

Así también incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 01 de enero de 2005, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la mencionada norma, que establece, correspondientemente: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 6 del artículo 7° dela Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2020, que establece *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, asimismo presunta responsabilidad civil dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Olger Vidal Medina Castillo**, identificado con DNI n.° 41434205, en su condición de Gerente Municipal, por el período comprendido desde el 11 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2016-MDY de 11 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 39)**; a quien se le notificó el pliego de mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MDY de 17 de noviembre de 2020; alcanzando sus comentarios

mediante Carta n.° 002-2020-OVMC de 30 de noviembre de 2020, no desvirtuando los hechos descritos en el presente informe, estando acreditada su participación en:

Como miembro del Comité de Recepción de la Entidad dio conformidad a la recepción de la obra como parte del comité de recepción que inobservó las conexiones domiciliarias ejecutadas por el contratista, al no considerar que estas no cumplían con las especificaciones técnicas y los planos establecidos en el expediente técnico contractual ni en el expediente del adicional y deductivo n.° 01, que fueron parte de la ejecución, más aún cuando la modalidad de contratación fue a precios unitarios.

Al respecto, manifestó: "*El proceso de recepción de la obra, es un proceso técnico profesional, conocimientos que no tengo, por ser de especialidad, existiendo para tal acto profesionales competentes. Mi participación, se basó en la buena fe y confianza*"; en ese sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como primer miembro del comité de recepción, liquidación y transferencia, debió haber realizado la verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de la obra y que la misma haya sido debidamente culminada.

Como miembro del comité de recepción, liquidación y transferencia no consideró que la obra no fue ejecutada de acuerdo al expediente técnico, suscribiendo el acta de recepción de obra sin observaciones; de igual manera, incumplió con lo establecido en el numeral 1) y 10) del artículo 14° del Reglamento de Organización de Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 64-2016-MDY, de 28 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 52)**, que indica: "*1) organizar, dirigir, integrar y supervisar las actividades de los órganos de Asesoría, de Apoyo, de Línea, así como de los órganos desconcentrados y/o descentralizados (…), 10) Las demás funciones propias de su competencia y las que les sean asignadas por la alcaldía*".

Adicional a ello, incumplió con el literal a) y c) del artículo 16°, Ley Marco del Empleo Público – Ley 28175, publicada el 1 de enero de 2015, que establece: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (…)*".

En consecuencia, Olger Vidal Medina Castillo, no desarrolló las funciones propias del comité a cabalidad, ni su función de supervisar a la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, hechos que generaron que la obra sea recepcionada incumpliendo los parámetros técnicos señalados en el expediente de contratación por lo que vulneró el numeral 6 del artículo 7 del Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, "*todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad.

3. **Maryluz Sonia Gonzales Checa**, identificada con DNI n.° 40828299, en su condición de Jefe de Planificación y Presupuesto, por el período comprendido desde el 12 de enero de 2016 hasta el 31

de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-MDY de 12 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 39)**; a quien se le notificó el pliego de mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE-MDY de 18 de noviembre de 2020; alcanzando sus comentarios mediante Carta n.° 002-MSGCH-2020 de 30 de noviembre de 2020, no desvirtuando los hechos descritos en el presente informe, estando acreditada su participación en:

Como miembro del Comité de Recepción de la Entidad dio conformidad a la recepción de la obra como parte del comité de recepción que inobservó las conexiones domiciliarias ejecutadas por el contratista, al no considerar que estas no cumplían con las especificaciones técnicas y los planos establecidos en el expediente técnico contractual ni en el expediente del adicional y deductivo n.° 01, que fueron parte de la ejecución, más aún cuando la modalidad de contratación fue a precios unitarios.

De conformidad, a lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley n.°30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, Maryluz Sonia Gonzales Checa, como segundo miembro del comité de recepción, liquidación y transferencia, debió haber realizado la verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de la obra y que la misma haya sido debidamente culminada.

Asimismo, el numeral 16 artículo 36° del Reglamento de Organización de funciones – ROF, aprobado por ordenanza municipal n.° 64-2016-MDY de fecha 28 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 52)**, establece que como jefa de planificación y presupuesto tiene a su cargo "*otras funciones inherentes que le sean asignadas*", en esta línea de ideas el artículo 9° de la Ley de Contratación del Estado - Ley n.° 30225 promulgada el 11 de julio de 2014, esgrime que "*todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...)*".

Siendo además parte de sus responsabilidades, asumir las funciones que le sean asignadas dentro de la Entidad debió cumplir la labor asignada con el mayor compromiso en salvaguarda de los intereses de la Entidad, ya que de conformidad con el literal a), c) del artículo 16, Ley Marco del Empleo Público – Ley 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, contempla lo siguiente *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

En consecuencia, la señora Maryluz Sonia Gonzales Checa no cumplió con realizar la verificación de la obra como miembro del comité de recepción, liquidación y transferencia, inadvirtiendo los incumplimientos contractuales por parte del contratista, incumpliendo con sus funciones como parte del comité.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Aprobación del adicional – deductivo de obra n° 01 que incluyó partida relleno protector de tubería, para los componentes 01.11. Redes agua potable, 01.15. Conexiones domiciliarias de agua, 02.03.10. Conexiones domiciliarias de desagüe, generó duplicidad de pagos, y ampliación de plazo n° 01 que

permitió la ejecución de partidas del expediente técnico contractual fuera de plazo y el no cobro de penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 229 171,82" están desarrollados en el **apéndice n° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Aprobación del adicional – deductivo de obra n° 01 que incluyó partida relleno protector de tubería, para los componentes 01.11. Redes agua potable, 01.15. Conexiones domiciliarias de agua, 02.03.10. Conexiones domiciliarias de desagüe, generó duplicidad de pagos, y ampliación de plazo n° 01 que permitió la ejecución de partidas del expediente técnico contractual fuera de plazo y el no cobro de penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 229 171,82" están desarrollados en el **apéndice n° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, se formula la conclusión siguiente:

Durante la ejecución contractual se evidenció la aprobación del adicional de obra n.° 01, que no correspondió para los componentes de 01.11. Redes de agua potable, 01.15. Conexiones domiciliarias de agua potable y 02.03.10. Conexiones domiciliarias de desagüe, puesto que en las especificaciones técnicas de las partidas 01.11.02.05 (relleno compactado de zanja con material propio), 01.15.01.04, 01.15.02.04, 01.15.03.04 y 02.03.10.04 (relleno compactado de zanja p/conexiones domiciliarias) del expediente técnico contractual se indica la ejecución del relleno protector; asimismo, la mencionada aprobación no cumplió con lo establecido en la normativa vigente, pese a ello se elaboró el informe correspondiente inobservando las mencionadas partidas, generando un perjuicio a la Entidad por la duplicidad en el pago de dichos trabajos por el importe de **S/ 39 262,39.**

Asimismo, dio conformidad al pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 de adicional de obra n.° 01 y ampliación de plazo n.° 01 correspondientes a los meses de diciembre 2017 y enero 2018, inobservando la duplicidad de los mencionados componentes.

De igual manera se observó el contratista no dispuso recursos para cumplir el cronograma de avance de obra contractual en el sistema de agua potable (avance promedio mensual hasta noviembre 2017 igual a 2.77%), lo que genero atraso en la ejecución de obra, esto último se evidenció al observarse que durante la ampliación de plazo n.° 01 otorgada por la Entidad, el contratista la empleo también para la ejecución de partidas del sistema de agua potable y desagüe, de este modo evitar la penalidad por incumplimiento en plazo de ejecución contractual por el importe de **S/ 189 909,43.**

Al respecto, la Entidad realizó el pago de las valorizaciones presentadas por el contratista, siendo Jehison Ademir Valencia del Carpio, subgerente de obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural quien otorgó la conformidad a las mismas pese a que la supervisión comunicó en sus informes el atraso en las valorizaciones n.os 3,4, 5 y 6, correspondientes a setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 respectivamente; adicionalmente, dio conformidad a las valorizaciones n.os 6 y 7 de diciembre 2017 y

enero 2018 respectivamente, por partidas que debieron ser ejecutadas dentro del plazo del expediente técnico contractual y no dentro de la ampliación de plazo otorgada para el adicional n.° 01, sin considerar que estas no fueron afectadas por la ruta crítica, omitiendo el cobro de las mencionadas penalidades.

Finalmente, se dio conformidad a la recepción de la obra, inobservando las conexiones domiciliarias ejecutadas por el contratista, al no considerar que estas no cumplían con las especificaciones técnicas y los planos establecidos en el expediente técnico contractual ni en el expediente del adicional y deductivo n.° 01, que fueron parte de la ejecución, más aún cuando la modalidad de contratación fue a precios unitarios.

Los hechos expuestos afectaron a la Entidad ocasionando perjuicio económico de **S/ 229 171,82**.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua comprendidos en el hecho irregular "Aprobación del adicional – deductivo de obra n° 01 que incluyó partida relleno protector de tubería, para los componentes 01.11. Redes agua potable, 01.15. Conexiones domiciliarias de agua, 02.03.10. Conexiones domiciliarias de desagüe, generó duplicidad de pagos, y ampliación de plazo n° 01 que permitió la ejecución de partidas del expediente técnico contractual fuera de plazo y el no cobro de penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la entidad de s/ 229 171,82" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra el funcionario público comprendido en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia certificada del Convenio n.° 292-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU suscrito el 10 de marzo de 2017, convenio de Transferencia de Recursos Públicos con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Apéndice n.° 5: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 044-2017-MDY de 6 de marzo de 2017, que aprueba el expediente técnico de la obra Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Centro Poblado de Ispacas – Chaupi en el distrito de Yanaquihua, Condesuyos – Arequipa".

Apéndice n.° 6: Copia certificada de la Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro Licitación Pública n.° 001-2017-MDY, Primera Convocatoria, de 24 de mayo de 2017 para la contratación de la ejecución de la obra, mediante la cual se adjudicó la buena pro al Consorcio Chaupi, (conformado por Cirfex S.A.C., con 5 % de participación, Mafer Construcciones y Acabados Eirl., con 52 % de participación y Karal Co. SRL., con 43 % de participación) y de la ficha de selección, con número de contratación MD-2017-110.



Apéndice n.° 7: Copia certificada del Contrato por Proceso n.° 05-2017-MDY de 20 de junio de 2017 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Centro Poblado de Ispacas – Chaupi en el distrito de Yanaquihua – Condesuyos – Arequipa" y de la Addenda al Contrato por Proceso n.° 05-2017/MDY de 6 de diciembre de 2017.



Apéndice n.° 8: Copia certificada del Contrato por Proceso n.° 08-2017-MDY de 20 de julio de 2017, por la contratación de supervisor para la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Centro Poblado de Ispacas – Chaupi en el distrito de Yanaquihua – Condesuyos – Arequipa", Adjudicación Simplificada n.° 03-2017/MDY-2DA CONV. por el importe de S/ 117 548,99 y de la Addenda al Contrato por Proceso n.° 08-2017 /MDY de 6 de diciembre de 2017 .



Apéndice n.° 9: Copia certificada del Expediente de Adicional – Deductivo de Obra n.° 01 y de la Ampliación de Plazo n.° 01, que contiene:

- Copia certificada de la Carta n.° 17-2017-SO-BPLL/MDY de noviembre de 2017, que acredita la presentación del expediente adicional – deductivo de obra n.° 01.
- Copia certificada del Expediente de Adicional – Deductivo de Obra n.° 01, de noviembre de 2017, que contiene los siguientes documentos en copia certificada:
 1. Ficha Técnica.
 2. Descripción de las obras de Adicional – Deductivo.
 3. Antecedentes y Fundamento Técnico.
 4. Base Legal
 5. Análisis de Ampliación de Plazo.
 6. Informe Técnico sobre las variaciones en obra.
 7. De los presupuestos adicionales y la incidencia en el presupuesto contractual.
 8. Conclusiones.
 9. Anexos:
 - 9.1 Presupuesto Adicional – Deductivo – 01.
 - 9.2 Planillas de metrados Adicional – Deductivo 01.
 - 9.3 Análisis de Costos Unitarios Adicional 01.
 - 9.4 Listado de Insumos Adicional 01.
 - 9.5 Fórmula Polinómica Adicional 01.
 - 9.7 Especificaciones técnicas Adicional 01.
 - 9.8 Especificaciones Técnicas Deductivo 01.
 - 9.9 Panel de Fotos.
 - 9.10 Planos
 - 9.11 Documentos varios:







- Carta n.° 08-2017-BPLL-SO/MDY de 24 de octubre de 2017, sobre el pronunciamiento del adicional de obra de la supervisión.
- Carta n.° 016-2017-BPLL-SO/MDY de 15 de noviembre de 2017, mediante el cual la supervisión hace llegar a la Entidad las consultas para el proyectista.
- Carta n.° 15-2017-BPLL-SO/MDY de 15 de noviembre de 2017, mediante el cual se comunica el pronunciamiento del adicional de obra de conexiones domiciliarias.
- Carta n.° 027/JLBM-2017 de noviembre de 2017, mediante el cual se recibe la respuesta a la consulta realizada al proyectista.
- Carta n.° 038-2017-SGOPDUR/MDY de 21 de noviembre de 2017, mediante el cual la supervisión remite documentación para el adicional de obra.

Apéndice n.° 10: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 235-2017-MDY de 1 de diciembre del 2017 que aprueba el adicional - deductivo de obra n.° 01 y la ampliación de plazo n.° 01.

Apéndice n.° 11: Copia certificada del Acta de Recepción de Obra de 1 de marzo del 2018.

Apéndice n.° 12: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 090-2018-MDY de 20 de junio del 2018 que aprueba la liquidación del contrato de ejecución de la obra, que contiene copia certificada de los siguientes documentos:

- Informe Técnico de Revisión de Liquidación Técnica y Financiera de Obra.
- Carta n.° 12-2018-CSY-MDY de 15 de junio de 2018, mediante la cual la supervisión remite la liquidación de obra del contratista.
- Carta n.° 16-2018-CONSORCIO CHAUPI de 15 de junio de 2018, mediante la cual el contratista remite la liquidación de obra – corregida a la supervisión.
- Carta n.° 10-2018-CSY-MDY de 15 de mayo de 2018, mediante la cual la supervisión remite las liquidaciones a la Entidad.
- Carta n.° 016-2018-SGOPDUR/MDY de 14 de mayo de 2018, mediante la cual la Subgerencia de Obras Públicas, remite observaciones de la liquidación de obra a la supervisión.
- Carta n.° 08-2018-CSY-MDY de 10 de mayo de 2018, mediante la cual la supervisión hace llegar la liquidación de obra del contratista y de la supervisión.
- Carta n.° 15-2018-CONSORCIO CHAUPI de 8 de mayo de 2018, mediante la cual el contratista remite la liquidación de obra a la supervisión.
- Carta n.° 04-2018-BPLL-SO/MDY, sin fecha, mediante la cual el supervisor de obra remite el resumen de avance físico y reajuste de presupuesto relacionada a la liquidación final de obra.

Apéndice n.° 13: Copia certificada de la parte pertinente del Expediente Técnico contractual que incluye:

- Presupuesto de Obra
- Especificaciones técnicas de las siguientes partidas:
 01.07.02.05 Relleno compactado de zanja con material propio.
 01.11.02.05 Relleno compactado de zanja con material propio.
 01.15.01.04 Relleno compactado de zanja p/conexión domiciliaria.

01.15.02.04 Relleno compactado de zanja p/conexión domiciliaria.
01.15.03.04 Relleno compactado de zanja p/conexión domiciliaria.
02.03.10.04 Relleno compactado de zanja p/conexión domiciliaria.
02.03.10.07 Suministro e Inst. Conexión Domiciliaria Desagüe de 160x200mm.

- Análisis de Costos Unitarios de la partida 02.03.10.07.
- Planos del expediente técnico de obra:
- Detalle Típico de Zanjas y Bloques de Anclaje, Lámina AD-01, D-01.

Apéndice n.° 14: Copia simple y copia certificada de la parte pertinente del Cuaderno de Obra que contiene:

- Certificación de apertura de Libro de Registro n.° 926 de 10 de julio de 2017.
- Certificación de apertura de Libro de Registro n.° 1651 de 19 de diciembre de 2017.
- Asiento n.° 003 del residente de 12 de julio de 2017.
- Asiento n.° 004 del inspector de obra de 12 de julio de 2017.
- Asiento n.° 007 del residente de 18 de julio de 2017.
- Asiento n.° 035 del residente de 28 de agosto de 2017.
- Asiento n.° 36 del supervisor de 28 de agosto de 2017
- Asiento n.° 037 del residente de 31 de agosto de 2017.
- Asiento n.° 38 del supervisor de 31 de agosto de 2017.
- Asiento n.° 61 del residente, de 23 de setiembre de 2017.
- Asiento n.° 62 del supervisor de 23 de setiembre de 2017.
- Asiento n.° 67 del residente de 27 de setiembre de 2017.
- Asiento n.° 68 del supervisor de 27 de setiembre de 2017.
- Asiento n.° 100 del supervisor de 16 de octubre de 2017.
- Asiento n.° 102 del supervisor de 17 de octubre de 2017.
- Asiento n.° 108 del supervisor de 20 de octubre de 2017.
- Asiento n.° 115 del residente de 27 de octubre de 2017.
- Asiento n.° 116 del residente de 28 de octubre de 2017.
- Asiento n.° 130 del supervisor de 6 de noviembre de 2017.
- Asiento n.° 154 del supervisor de 21 de noviembre de 2017.
- Asiento n.° 173 del residente de 1 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 15: Copia certificada de la carta n.° 07-2017-CSY-MDY de 13 de setiembre de 2017, Recepcionada por la entidad el 15 de setiembre de 2017, con registro n.° 1373, mediante la cual el supervisor de obra, remite al subgerente de Obras Públicas su informe de compatibilidad, donde indicó que la partida relleno protector de tubería fue omitida en los sistemas de agua potable y alcantarillado.

Apéndice n.° 16: Copia certificada de la carta n.° 08-2017-BPLL-SO/MDY de 24 de octubre de 2017, mediante la que el supervisor remitió al subgerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural su pronunciamiento favorable respecto a la necesidad de ejecutar la partida relleno protector de tubería.

Apéndice n.° 17: Copia certificada de la carta n.° 15-2017-BPLL-SO/MDY de 15 de noviembre de 2017, mediante la cual el responsable de la supervisión, remitió a la Entidad, el pronunciamiento de adicional de obra de conexiones domiciliarias de agua y desagüe, señalando en el mencionado documento la necesidad de realizar estos

trabajos para la satisfacción de los usuarios; asimismo, recomienda tramitar este adicional de obra planteado junto con el adicional de obra n.° 01 solicitado el 31 de agosto de 2017 en el asiento n.° 37.

Apéndice n.° 18: Copia certificada de la carta n.° 016-2017-BPLL-SO/MDY de 15 de noviembre de 2017, mediante la cual el supervisor solicitó realizar las consultas al proyectista.

Apéndice n.° 19: Copia certificada de la carta n.° 035-2017-SGOPDUR/MDY de 20 de noviembre de 2017, mediante la que el Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural remitió las consultas al proyectista.

Apéndice n.° 20: Copia certificada de la carta n.° 027/JLBM-2017 recibida por la Entidad el 20 de noviembre de 2017, mediante la que el proyectista da respuesta a la consulta efectuada por el Subgerencia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 21: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2015-MDY de 5 de enero de 2015, mediante la cual se designa a Jehison Ademir Valencia del Carpio como Subgerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 22: Copia certificada de la carta n.° 038-2017-SGOPDUR/MDY de 21 de noviembre de 2017, mediante la que el subgerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural comunicó a la supervisión la carta n.° 027-2017-JLBM del proyectista.

Apéndice n.° 23: Copia certificada de la carta n.° 14–2017–CSY–MDY, recibida el 29 de noviembre del 2017, mediante la cual el representante legal del Consocio Supervisor Yanaquihua, remitió a Jehison Ademir Valencia del Carpio, subgerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural, el expediente adicional – deductivo de obra n.° 01, señalando en la mencionada carta, la necesidad de los adicionales y deductivos para concretar y definir los trabajos que se venían ejecutando.

Apéndice n.° 24: Copia certificada del informe n.° 739-2017-SGOPDUR/MDY de 29 de noviembre del 2017, mediante el cual el subgerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural remitió a Olger Vidal Medina Castillo, gerente Municipal el expediente adicional – deductivo de obra n.° 01 y ampliación de plazo n.° 01 de la obra, con el sustento técnico, para su registro y aprobación mediante acto resolutivo.

Apéndice n.° 25 : Copia certificada del Recibo de Ingreso n.° 002075 de 22 de mayo de 2017, mediante el cual la empresa CIRFEX SAC abonó la cantidad de S/ 50,00 por la reproducción del expediente técnico y bases de la Licitación Pública n.° 01-2017-MDY.

Apéndice n.° 26: Copia certificada de la parte pertinente de la Valorización n.° 04, que contiene:

- Carta n.° 13-2017-CSY-MDY recepcionada por la Entidad el 8 de noviembre de 2017, con registro n.° 1716, mediante el cual se remite la Valorización n.° 04.
- Cuadro de Pagos de Supervisión y del Contratista.
- Carta n.° 12-2017-SO-BPLL/MDY de noviembre de 2017.
- Carta n.° 10-2017-CONSORCIO CHAUPI de noviembre de 2017.
- Valorización de Obra n.° 04 que contiene copia certificada de:

- Ficha Técnica.
- Resumen de Liquidación del informe del mes.
- Resumen General de Liquidación de Valorización n.° 04.
- Resumen de Valorización n.° 04 del 1 al 31 de octubre de 2017.
- Valorización Mensual Acumulado al mes de octubre del 2017.
- Curvas – Valorización Mensual n.° 04.
- Fórmula Polinómica (Coeficiente de Reajuste K) – Presupuesto Principal.
- Cálculo de Reajustes y Reintegros que Corresponden.
- Cálculo de Deducción del Reajuste que no corresponde por Adelanto Directo otorgado.
- Cuadro de Amortizaciones.
- Recalculo de la Deducción del Reajuste que no corresponden por el adelanto de materiales.
- Cuadro de amortización de Adelanto de Materiales.

- Informe mensual n.° 04 de Supervisión, Octubre 2017.

Apéndice n.° 27: Copia certificada de la parte pertinente de la Valorización n.° 05 que contiene los siguientes documentos:

- Formato n.° 8 del 6 de diciembre de 2017.
- Información de ejecución financiera y física.
- Carta n.° 16-2017-CYS-MDY recibido por la Entidad el 14 de diciembre de 2017, mediante el cual se remitió la Valorización n.° 5.
- Cuadro de Pagos de Supervisión y del Contratista.
- Carta n.° 12-2017-CONSORCIO CHAUPI de diciembre de 2017.
- Carta n.° 051-2017-SGOPDUR/MDY de 11 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 15-2017-CYS-MDY recibido por la Entidad el 7 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 19-2017-SO-BPLL/MDY de diciembre de 2017.
- Carta n.° 11-2017-CONSORCIO CHAUPI de noviembre de 2017.
- Valorización de Obra n.° 05 que contiene copia certificada de:
 - Ficha Técnica.
 - Resumen de Liquidación del informe del mes.
 - Resumen General de Liquidación de Valorización n.° 05
 - Resumen de Valorización n.° 05 del 1 al 30 de noviembre de 2017.
 - Valorización Mensual Acumulado al mes de noviembre de 2017.
 - Curvas – Valorización Mensual n.° 05.
 - Fórmula Polinómica (Coeficiente de Reajuste K) – Presupuesto Principal.
 - Cálculo de Reajustes y Reintegros que Corresponden.
 - Cálculo de Deducción del Reajuste que no corresponde por Adelanto Directo otorgado.
 - Cuadro de Amortizaciones.
 - Recalculo de la Deducción del Reajuste que no corresponden por el adelanto de materiales.
 - Cuadro de amortización de Adelanto de Materiales.
 - Informe mensual n.° 05 de Supervisión, Noviembre 2017.

Apéndice n.° 28: Copia certificada de la parte pertinente de la Valorización n.° 06 que contiene los siguientes documentos:

- Carta n.° 17-2017-CYS-MDY recepcionada el 27 de diciembre de 2017, mediante la cual la supervisión remite la Valorización n.° 06.
- Cuadro de Pagos de Supervisión y del Contratista.
- Carta n.° 20-2017-SO-BPLL/MDY de diciembre de 2017.
- Carta n.° 28-2017-CONSORCIO CHAUPI de diciembre de 2017.
- Valorización de Obra n.° 06 que contiene copia certificada de:
 - Ficha Técnica.
 - Resumen General de Liquidación de Valorización n.° 06.
 - Resumen de Liquidación del Informe del Mes.
 - Resumen de Valorización n.° 06 del 1 al 31 de diciembre de 2017.
 - Valorización Mensual Acumulado al mes de diciembre de 2017.
 - Curvas – Reprogramado, Valorización Mensual n.° 06.
 - Cuadro de Amortizaciones.

Apéndice n.° 29: Copia certificada de la parte pertinente de la Valorización n.° 07 que contiene los siguientes documentos:

- Carta n.° 03-2018-CSY-MDY recibido por el Entidad, mediante la cual se remite la Valorización n.° 07.
- Carta n.° 003-2018- CONSORCIO CHAUPI de enero de 2018.
- Valorización de Obra n.° 07 que contiene copia certificada de:
 - Ficha Técnica.
 - Resumen General de Liquidación de Valorización n.° 07.
 - Resumen de Liquidación del Informe del Mes.
 - Resumen de Valorización n.° 07, periodo del 1 al 18 de enero de 2018.
 - Valorización Mensual Acumulado al mes de enero de 2018.
 - Curvas – Reprogramado, Valorización Mensual n.° 07.
 - Cálculo de Deducción del Reajuste que no corresponde por Adelanto Directo Otorgado.
 - Cuadro de Amortizaciones.

Apéndice n.° 30: Copia certificada de la parte pertinente de la Valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 01 que contiene:

- Carta n.° 05-2018-CYS-MDY recibida por la Entidad el 10 de mayo de 2018, con registro n.° 610 mediante la cual la supervisión remite la Valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 01.
- Cuadro de Pagos de Supervisión y del Contratista.
- Carta n.° 03-2018-SO-BPLL/MDY de mayo de 2018.
- Carta n.° 015-2018-SGOPDUR/MDY de 27 de abril de 2018.
- Carta n.° 18-2017-CYS-MDY recibida por la Entidad el 28 de diciembre de 2017 con registro n.° 2012.
- Carta n.° 21-2017-SO-BPLL/MDY de diciembre de 2017.
- Carta n.° 29-2017-CONSORCIO CHAUPI de diciembre de 2017.
- Valorización 01 de Adicional de Obra n.° 01 que contiene copia certificada de:
 - Ficha Técnica.

- Cuadro Resumen de Avance de Obra de la Valorización n.° 01 del Adicional n.° 01.
- Resumen de Valorización Mensual, Valorización n.° 01 del Adicional 01.
- Porcentaje de avance de obra.
- Valorización n.° 01 del Adicional 01, diciembre-17.
- Calendario Valorizado de Adicional 01 de Obra.
- Control de Avance Físico.
- Curvas.

Apéndice n.° 31: Copia certificada de la parte pertinente de la Valorización n.° 02 del adicional de obra n.° 01, que contiene:

- Carta n.° 06-2018-CSY-MDY recibida por la Entidad el 15 de mayo de 2018 mediante la cual remite la Valorización n.° 02 de Adicional de Obra n.° 01.
- Cuadro de Pagos de Supervisión y del Contratista.
- Carta n.° 03-2018-SO-BPLL/MDY de mayo de 2018.
- Carta n.° 015-2018-SGOPDUR/MDY de 27 de abril de 2018.
- Carta n.° 03-2018-CSY-MDY recibida por la Entidad el 6 de febrero de 2018, con registro n.° 137.
- Carta n.° 002-2018-CONSORCIO CHAUPI de enero de 2018.
- Valorización 02 de Adicional de Obra n.° 01 que contiene copia certificada de:
 - Ficha Técnica.
 - Resumen de Valorización Mensual, Valorización n.° 02 del Adicional 01.
 - Cuadro Resumen de Avance de Obra.
 - Porcentaje de avance de obra.
 - Valorización n.° 02 del Adicional 01, enero-18.
 - Cálculo del Reintegro Máximo.
- Formato 8, de 25 de enero de 2018.
- Información de Ejecución Financiera y Física

Apéndice n.° 32: Informe Técnico n.° 02-2020-CG/OCI-MPC-JCHC de 13 de noviembre de 2020, del especialista técnico de la Comisión de Control.

Apéndice n.° 33: Copia certificada de la parte pertinente de la Valorización n.° 03 que contiene los siguientes documetos:

- Acta de Visita de Monitoreo, de 26 de setiembre de 2017.
- Acta de Visita de Monitoreo, de 4 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 12-2017-CYS-MDY, recibida por la Entidad el 5 de octubre de 2017.
- Cuadro de Pagos de Supervisión y del Contratista, de setiembre de 2017.
- Carta n.° 06-2017-SO-BPLL/MDY, de octubre de 2017.
- Carta n.° 15-2017-CONSORCIO CHAUPI, de setiembre de 2017.
- Valorización de Obra n.° 03, de setiembre 2017 que contiene copia certificada de:
 - Ficha Técnica.
 - Resumen de Liquidación del Informe del Mes.
 - Resumen General de Liquidación de Valorización n.° 03.
 - Resumen de Valorización n.° 03, periodo del 01 al 30 de setiembre de 2017.

- Valorización Mensual Acumulado al Mes de setiembre de 2017, periodo del 01 al 30 de septiembre de 2017.
- Curvas, Valorización Mensual n.° 03.
- Fórmula Polinómica (Coeficiente de Reajuste K) – Presupuesto Principal.
- Calculo de Reajustes y Reintegros que Corresponden.
- Calculo de Deducción del Reajuste que no Corresponde por Adelanto de Directo Otorgado.
- Cuadro de Amortizaciones.
- Recalculo de la Deducción del Reajuste que no corresponden pro el adelanto de Materiales.
- Cuadro de Amortización de Adelanto de Materiales.

Apéndice n.° 34: Copia certificada del Cronograma CPM.

Apéndice n.° 35: Copia certificada del Acta de Pactación de Precios Unitarios, del Adicional de Obra n.° 1 de 28 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 36: Copia certificada de la parte pertinente de la Valorización n.° 01 que incluye los siguientes documentos:

- Formato 8, de 7 de agosto de 2017.
- Información de la Entidad Ejecutora.
- Formato 8, de 7 de setiembre de 2017.
- Información de la Entidad Ejecutora.
- Resumen de Valorización n.° 01, periodo del 10 al 31 de julio de 2017.
- Valorización mensual Acumulado al mes de julio de 2017, periodo del 10 al 31 de julio de 2017.
- Carta n.° 04-2017-CYS-MDY, recibida por la Entidad el 7 de agosto de 2017.
- Carta n.° 04-2017-SO-BPLL/MDY, de julio de 2017.
- Carta n.° 08-2017-CONSORCIO CHAUPI, de julio de 2017 que contiene copia certificada de:
 - Ficha Técnica.
 - Resumen de Valorización n.° 01, de julio de 2017.
 - Resumen General de Liquidación de Valorización n.° 01, de julio 2017.
 - Valorización mensual Acumulado al mes de julio de 2017, periodo del 10 al 31 de julio de 2017.
 - Resumen de Liquidación del Informe del Mes, de julio 2017.

Apéndice n.° 37: Copia certificada de la parte pertinente de la Valorización n.° 02 incluye los siguientes documentos:

- Formato 8, de 7 de setiembre de 2017.
- Información sobre la entidad ejecutora.
- Resumen de Valorización n.° 02, periodo del 10 al 31 de agosto de 2017.
- Carta n.° 06-2017-CSY-MDY, recibida por la Entidad el 5 de setiembre de 2017.
- Cuadro de Pagos de la Supervisión, de agosto de 2017.
- Carta n.°05-2017-SO-BPLL/MDY, de setiembre de 2017.
- Carta n.°09-2017-CONSORCIO CHAUPI, de agosto de 2017.

- Valorización de Obra n.º02, de agosto 2017 que contiene copia certificada de:
 - Ficha Técnica
 - Resumen de Liquidación del Informe del Mes, de agosto 2017.
 - Resumen General de Liquidación de Valorización n.º 02, de agosto de 2017.
 - Resumen de Valorización n.º 02, periodo de 10 al 31 de agosto de 2017.
 - Valorización Mensual Acumulado al mes de agosto de 2017, periodo del 1 al 31 de agosto de 2017.
 - Valorización Mensual Acumulado al mes de agosto de 2017, periodo del 10 al 31 de agosto de 2017.
 - Fórmula Polinómica (Coeficiente de Reajuste K) – Presupuesto Principal, de agosto de 2017.
 - Calculo de Reajustes y Reintegros que corresponden, de agosto de 2017.
 - Calculo de Deducción del Reajuste que no Corresponde por Adelanto Directo Otorgado, de agosto de 2017.
 - Calculo de Amortizaciones, de agosto 2017.
 - Recalculo de la Deducción del Reajuste que no Corresponden por el Adelanto de Materiales, de agosto de 2017.
 - Cuadro de Amortización de Adelanto de Materiales, de agosto de 2017.

Apéndice n.° 38: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2016-MDY de 11 de enero de 2016 mediante la cual se designa a Olger Vidal Medina Castillo como gerente Municipal.

Apéndice n.° 39: Copia certificada del Comprobante de Pago n.° C/P N° 001297 de 5 de octubre de 2017, correspondiente a la Valorización n.° 01, que contiene:

- Autorización de Pago n.º 1297, de 5 de octubre de 2017.
- Comprobante de Pago C/P n.º 001297, de 5 de noviembre de 2017.
- Informe de Transferencia Interbancarias de octubre de 2017.
- Informe n.º 539-2017-SGOPDUR/MDY, de 29 de setiembre de 2017.
- Carta n. º04-2017-CYS-MDY, recibida por la Entidad el 7 de agosto de 2017.
- Factura 001 n. º000265, de 21 de setiembre de 2017.
- Orden de Servicio n.º 00205, de 20 de junio de 2017.
- Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.º 0000000239, de12 de abril de 2017.
- Carta n.º 04-2017-SO-BPLL/MDY, de julio de 2017.
- Carta n.º 08-2017-CONSORCIO CHAUPI, de julio de 2017.
- Orden de Requerimiento n.º 2017-000063, de 11 de abril de 2017.

Apéndice n.° 40: Copia certificada del Comprobante de Pago n.° C/P n.° 1299 de 5 de octubre de 2017, correspondiente a la Valorización n.° 02, que incluye:

- Autorización de Pago n.º 1299, de 5 de octubre de 2017.
- Comprobante de Pago C/P n. º001299, de 5 de noviembre de 2017.
- Informe de Transferencias Interbancarias de octubre de 2017.
- Informe n.º 540-2017-SGOPDUR/MDY, de 29 de setiembre de 2017.
- Factura 001 n.º 000266, de 29 de setiembre de 2017.
- Orden de Servicio n.º 00205, de 20 de junio de 2017.

- Carta n.° 06-2017-CSY-MDY, recibida por la Entidad el 5 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 05-2017-SO-BPLL/MDY, de setiembre de 2017.
- Carta n.° 09-2017-CONSORCIO CHAUPI, de agosto de 2017.
- Orden de Requerimiento n.° 2017-000063, de 11 de abril de 2017.

Apéndice n.° 41: Copia certificada del Comprobante de Pago n.° C/P n.° 1476 de 1 de noviembre de 2017, correspondiente a la Valorización n.° 03, que incluye:

- Autorización de Pago n.° 1476, de 1 de noviembre de 2017.
- Comprobante de Pago C/P n° 001475, de 1 de noviembre de 2017.
- Informe de Transferencias Interbancarias de noviembre de 2017.
- Informe n.° 599-2017-SGOPDUR/MDY, de 18 de octubre de 2017.
- Carta n.° 12-2017-CYS-MDY, recibida por la Entidad el 06 de octubre de 2017.
- Carta n.° 06-2017-SO-BPLL/MDY, de octubre de 2017.
- Factura 001 n.° 000272, de 05 de octubre de 2017.
- Orden de Servicio n.° 00205, de 20 de junio de 2017.
- Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 0000000239, de 12 de abril de 2017.

Apéndice n.° 42: Copia certificada del Comprobante de Pago n.° C/P n.° 1561 de 16 de noviembre de 2017, correspondiente a la Valorización n.° 04, que incluye los siguientes documentos en copia certificada:

- Autorización de Pago n.° 1561, de 16 de noviembre de 2017.
- Comprobante de Pago C/P n.° 001561, de 16 de noviembre de 2017.
- Informe de Transferencias Interbancarias de noviembre de 2017.
- Informe n.° 690-2017-SGOPDUR/MDY, de 15 de noviembre de 2017.
- Factura 001 n.° 00277, de 6 noviembre de 2017.
- Carta n.° 13-2017-CSY-MDY, recibida por la Entidad el 8 de noviembre de 2017.
- Carta n.° 12-2017-SO-BPLL/MDY, de noviembre de 2017.
- Carta n.° 10-2017-CONSORCIO CHAUPI, de noviembre de 2017.
- Valorización de Obra n.° 04 – Consorcio Chaupi – Yanaquihua – Ispacas que contiene.
 - Ficha Técnica.
 - Resumen y Liquidación de Valorización 04.

Apéndice n.° 43: Copia certificada del Comprobante de Pago n.° C/P n.° 1774 de 14 de diciembre de 2017, correspondiente a la Valorización n.° 05, que incluye:

- Autorización de Pago n.° 1774, de 14 de diciembre de 2017.
- Comprobante de Pago C/P n.° 001774, de 14 de diciembre de 2017.
- Informe de transferencias interbancarias de diciembre de 2017.
- Informe n.° 775-2017-SGOPDUR/MDY, de 14 de diciembre de 2017.
- Factura 001 n.° 000280, de 6 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 15-2017-CYS-MDY.
- Carta n.° 16-2017-CYS-MDY, recibida el 14 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 44: Copia certificada del Comprobante de Pago n.° C/P n.os 1973 y 1973-A de 29 de diciembre de 2017, correspondiente a la Valorización n.° 06, que incluye:

- Autorización de Pago n.° 1973, de 29 de diciembre de 2017.
 - Comprobante de Pago C/P n.° 001973, de 29 de diciembre de 2017.

- Informe de Transferencias Interbancarias de enero de 2017.
- Informe n.° 898-2017-SGOPDUR/MDY, de 28 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 17-2017-CYS-MDY, recibida por la Entidad el 27 de diciembre de 2017.
- Factura 001 n.° 000284, de 27 de diciembre de 2017.

- Autorización de Pago n.° 1973-A, de 29 de diciembre de 2017.
 - Comprobante de Pago C/P n.° 001973-A, de 29 de diciembre de 2017.
 - Informe de Transferencia Interbancaria de enero de 2017.
 - Informe n.° 898-2017-SGOPDUR/MDY, de 28 de diciembre de 2017.
 - Factura 001 n.° 000284, de 27 de diciembre de 2017.
 - Orden de Servicio n.° 00205, de 20 de junio de 2017.
 - Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 0000000239, de 12 de abril de 2017.
 - Orden de Requerimiento n.° 2017-000063, de 11 de abril de 2017.
 - Carta n.° 20-2017-BPLL-SO/MDY, de 27 de diciembre de 2017.
 - Carta n.° 0028-2017-CONSORCIO CHAUPI, de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 45: Copia certificada del Comprobante de Pago n.° C/P n.os 136 y 137 de 6 de marzo de 2018 correspondiente a la Valorización n.° 07, que incluye los siguientes documentos en copia certificada:

- Autorización de Pago n.° 0136, de 6 de marzo de 2018.
 - Comprobante de Pago C/P n.° 00136, de 6 de marzo de 2018.
 - Informe de Transferencia Interbancarias de abril de 2018.
 - Informe n.° 059-2018-SGOPDUR/MDY, de 28 de febrero de 2018.
 - Carta n.° 003-2018-CONSORCIO CHAUPI, de enero de 2018.
 - Carta n.° 03-2018-CSY-MDY, recibida por la Entidad el 06 de febrero de 2018.
 - Cuadro de Pagos de Supervisión, de enero de 2018.

- Autorización de Pago n.° 0137, de 6 de marzo de 2018.
 - Comprobante de Pago C/P n.° 00137, de 6 de marzo de 2018.
 - Informe de Transferencia Interbancaria de mes de abril de 2018.
 - Informe n.° 059-2018-SGOPDUR/MDY, de 28 de febrero de 2018.
 - Factura 001 n.° 000292, de 22 de febrero de 2018.
 - Orden de Servicio n.° 00205, de 20 de junio de 2017.
 - Carta n.° 03-2018-BPLL-SO/MDY de enero de 2018.
 - Informe n.° 134-2017-SGOPDUR/MDY, de 11 de abril de 2017.
 - Orden de Requerimiento n.° 2017-000063, de 11 de abril de 2017.
 - Carta n.° 003-2018-CONSORCIO CHAUPI, de enero de 2018.
 - Valorización de Obra n.° 07, de enero de 2018 que contiene:
 - Ficha Técnica

Apéndice n.° 46: Copia certificada del Comprobante de Pago n.° C/P n.os 0616 y 0618 de 5 de junio de 2018, correspondiente a la Valorización n.° 01 del Adicional n.° 01, que incluye:

- Autorización de Pago n.° 0616, de 5 de junio de 2018.
 - Comprobante de Pago C/P n.° 00616, de 5 de junio de 2018.

- Informe de Transferencia Interbancaria de junio de 2018.
- Informe n.º 276-2018-SGOPDUR/MDY, de 4 de junio de 2018.
- Carta n.º 05-2018-CSY-MDY, recibida por la Entidad el 10 de mayo de 2016.
- Carta n.º 03-2018-SO-BPLL/MDY, de mayo de 2018.
- Carta n.º 18-2017-CYS-MDY, recibida por la Entidad el 28 de diciembre de 2017.
- Carta n.º 21-2017-SO-BPLL/MDY, de diciembre de 2017.
- Carta n.º 29-2017-CONSORCIO CHAUPI, de diciembre de 2017.
- Factura Electrónica E001-1, de 16 de mayo de 2018.
- Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000281, de 28 de mayo de 2018.
- Informe n.º 249-2018-SGOPDUR/MDY, de 23 de mayo de 2018.
- Informe n.º 015-2018 DGCT/ALE-MDY, de 5 de mayo de 2018.
- Orden de Prestación de Servicios 000000145, de 23 de mayo de 2018.
- Carta n.º 006-2018-RO-CCH/MDY, de abril de 2018.
- Informe n.º 46-2017-MDY/DCT, de 6 de diciembre de 2017.
- Informe n.º 135-2017-OEC/MDY, de 6 de diciembre de 2017.
- Informe n.º 081/MSGCH/PPTO/MDY/2017, de 5 de diciembre de 2017.
- Informe n.º 134-2017-OEC/MDY, de 5 de diciembre de 2017.
- Carta n.º 17-2017-BPLL-SO/MDY, de 30 de noviembre de 2017.
- Cuadro Comparativo de Presupuestos.
- Carta n.º 038-2017-SGOPDUR/MDY, de 21 de noviembre de 2017.
- Carta n.º 035-2017-SGOPDUR/MDY, de 20 de noviembre de 2017.
- Carta n.º 027/JLBM-2017, de noviembre de 2017.
- Carta n.º 016-2017-BPLL-SO/MDY, de 15 de noviembre de 2017.
- Carta n.º 15-2017-BPLL-SO/MDY, de 15 de noviembre de 2017.
- Carta n.º 05-2018-CSY-MDY, recibida el 10 de mayo de 2018.
- Carta n.º 03-2018-SO-BPLL/MDY, de mayo de 2018.
- Carta n.º 015-2018-SGOPDUR/MDY, de 27 de abril de 2018.
- Carta n.º 18-2017-CYS-MDY, de 28 de diciembre de 2017.
- Carta n.º 21-2017-SO-BPLL/MDY, de diciembre de 2017.
- Carta n.º 29-2017-CONSORCIO CHAUPI, de diciembre de 2017.

- Autorización de Pago n.º 0618, de 5 de junio de 2018.
 - Comprobante de Pago C/P n.º 00618, de 05 de junio de 2018.
 - Informe de Transferencia Interbancaria, de junio de 2018.
 - Informe n.º 276-2018-SGOPDUR/MDY, de 4 de junio de 2018.
 - Carta n.º 05-2018-CSY-MDY, recibida por la Entidad el 10 de mayo de 2018.
 - Cuadro de Pagos de Supervisión, de diciembre de 2017.
 - Carta n.º 03-2018-SO-BPLL/MDY, de mayo de 2018.
 - Carta n.º 18-2017-CYS-MDY, recibida por la Entidad el 28 de diciembre de 2017.
 - Carta n.º 21-2017-SO-BPLL/MDY, de diciembre de 2017.
 - Carta n.º 29-2017-CONSORCIO CHAUPI, de diciembre de 2017.
 - Factura Electrónica E001-1, de 16 de mayo de 2018.

- Informe n.º 249-2018-SGOPDUR/MDY, de 23 de mayo de 2018.
- Informe n.º 015-2018 DGCT/ALE-MDY, de 5 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 47: Copia certificada del Comprobante de Pago n.° C/P n.° 0619 de 5 de junio de 2018, correspondiente a la Valorización n.° 01 del Adicional n.° 01, que incluye los siguientes documentos:

- Autorización de Pago n.º 0619, de 5 de junio de 2018.
- Comprobante de Pago C/P n.º 00619, de 5 de junio de 2018.
- Informe de Transferencias Interbancarias, de 13 de junio de 2018.
- Orden de Prestación de Servicios n.º 00000373, de 6 de diciembre de 2017.
- Informe n.º 277-2018-SGOPDUR/MDY, de 4 de junio de 2018.
- Carta n.º 06-2018-CSY-MDY, recibida por la Entidad el 15 de mayo de 2018.
- Carta n.º 03-2018-SO-BPLL/MDY, de mayo de 2018.
- Carta n.º 015-2018-SGOPDUR/MDY, de 27 de abril de 2018.
- Carta n.º 03-2018-CSY-MDY, recibido por la Entidad el 6 de febrero de 2018.
- Cuadro de Pagos de Supervisión, de enero de 2018.
- Carta n.º 002-2018-CONSORCIO CHAUPI, de enero de 2018.
- Factura Electrónica E001-2, de 16 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 48: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 014-2016-MDY de 1 de febrero de 2016, que establece en su artículo n.° 1, conformar el comité de recepción, liquidación y transferencia de obras.

Apéndice n.° 49: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 007-2016-MDY, de 12 de enero de 2016, mediante la que se designa a Maryluz Sonia Gonzales Checa, Jefa de Área de Planificación y presupuesto.

Apéndice n.° 50: Copia certificada de:

- Cédula de Comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE-MDY de 17 de noviembre de 2020.
- Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MDY de 17 de noviembre de 2020.
- Cédula de Comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE-MDY de 18 de noviembre de 2020

Evaluación de comentarios y/o aclaraciones presentado por las personas comprendidas en los hechos, en original.

Apéndice n.° 51: Copia certificada de los comentarios presentados por:

- Jehison Ademir Valencia del Carpio, mediante carta n.° 01-2020 de 30 de noviembre de 2020.
- Olger Vidal Medina Castillo, mediante carta n.° 002-2020-OVMC de 30 de noviembre de 2020.
- Maryluz Sonia Gonzales Checa mediante carta n.° 002-MSGCH-2020 de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 52: Copia certificada y simple de la Ordenanza Municipal n.º 64-2016-MDY, de fecha 28 de abril de 2016, mediante la cual se aprueba la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización de Funciones ROF, que incluye las funciones de:

- Subgerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural.
- Gerente Municipal.
- Jefe de Planificación y Presupuesto.

Chuquibamba, 11 de diciembre de 2020.

Vanessa Claudia Cuadros Sosa
Supervisor

Nelilúz Elisha Sarmiento Gomez
Jefe de Comisión

Mayra Fiorela Zegarra Carpio
Abogado

Julio César Huanaco Calcina
Especialista Técnico

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Condesuyos que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chuquibamba, 11 de diciembre de 2020

Vanessa Claudia Cuadros Sosa
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Condesuyos

Apéndice n.° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Olger Vidal Medina Castillo	41434205	Gerente Municipal	11/01/2016	31/12/2018	D.L 1057 - CAS	C.P Ispacas Calle San Isidro Nro S/N	APROBACIÓN DEL ADICIONAL – DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 QUE INCLUYÓ PARTIDA "RELLENO PROTECTOR DE TUBERÍA" PARA LOS COMPONENTES 01.11. REDES AGUA POTABLE, 01.15. CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA, 02.03.10. CONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGÜE, GENERÓ DUPLICIDAD DE PAGOS, Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 QUE PERMITIÓ LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL FUERA DE PLAZO Y EL NO COBRO DE PENALIDAD POR MORA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 229 171,82.			X
2	Jehison Ademir Valencia del Carpio	29721789	Sub Gerente de Obras Públicas; Desarrollo Urbano y Rural	05/01/2015	31/12/2018	D.L 1057 - CAS	Urb. Alameda Salaverry Lt. Residencial Dpto. 202 Block 13 MZ. 1-R		X		
3	Maryluz Sonia Gonzales Checa	40828229	Jefe de Planificación y Presupuesto	12/01/2016	31/12/2018	Ley 276 - CAP	PSJ. Bacigalupo 155 A – Tacna				X

Municipalidad Provincial de Condesuyos
Órgano de Control Institucional

CARGO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Chuquibamba, 15 de diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAQUIHUA
MESA DE PARTES
15 DIC. 2020
N° de Reg.: 1303 Folios: 976 + CDI
Hora: 16:35 Firma:

OFICIO Nº 288-2020-MPC/OCI

Señor
Edin Quispe Chávez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Yanaquihua
Calle Grau Mz. Z Lte. 4 Plaza de Armas
Yanaquihua – Condesuyos - Arequipa

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.º 025-2020-2-0358-SCE

Ref. : a) Oficio n.° 196-2020-MPC/OCI de 26 de octubre de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Ejecución y Recepción de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado, Centro Poblado Ispacas Chaupi, en el distrito de Yanaquihua – Condesuyos – Arequipa".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 025-2020-2-0358-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidora públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la Entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes, cuya copia se adjunta en archivo digital (CD).

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

ABG. VANESSA CLAUDIA CUADROS SOSA
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

VCCS/vccs
CC. Archivo